

Exp. Ced

\$36
83

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00BIBMUMTH

Expte N°: 481/13

Cédula N° 1955

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 29 de julio de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS SI
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: BURGOS LUIS

Domicilio: MANZ. F BLOCK P DPTO. 80 B° ROCA - AGUILARES

PROVEIDO

"CONCEPCION, 6 de julio de 2016.-Agréguese la tasa de Justicia, Bono Ley 6023 y Boleta de Ley 6059 y téngase presente. Téngase a la Sra. Nelly Graciela Yuga por apersonada, en el carácter de representante de la Sra. GREGORIA CABAÑA, en mérito al poder general de administración acompañado, con domicilio procesal constituido en casillero de Notificaciones N° 73, désele intervención de ley. Atento a las constancias de autos, fíjese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del Art. 401 para el día 31/08/2016 a hs. 10.ºº, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado. A sus efectos librese cédula.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO SÉ DIP TARTALO -Juez" "CONCEPCION, 14 de octubre de 2014.- Téngase a la compareciente por apersonada, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 739 y désele intervención de Ley.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del juzgado, debiendo el interesado acompañar copias de la misma para ser agregada a autos.- Agréguese las copias simples y certificadas que acompaña.- Trámitese la presente litis por las normas que rigen para los procesos SUMARISIMO.- (Art. 15 Ley 13.512).- Atento lo previsto por el Art. 401 Procesal: Cítese a las partes, a una audiencia que deberá llevarse a cabo el día 07/11/2014 a horas 09:ºº; a la cual deberán comparecer con los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 402 Procesal.- PERSONAL.- Notifíquese a los accionados mediante



3695/16

cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de cinco días.- Fdo:
DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE
NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (.....)FS.-

[Signature]
Dra. Adriana Baralona Bastillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2ª. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy *17/08/2016*

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. *Mario A. Arias*

A horas

Se dejó cedula en la casilla número

y se devolvió el original a Secretaría de origen.



[Signature]
Dr. Mario Gustavo Fernandez
JUEZ DE PAZ DE AGUILARES

Oficial Notificador

CEN

Aguilares, 17 de Agosto 2016 En la fecha siendo hs. *15:30*
notifiqué e intímé el contenido de esta cédula y dejó su duplicado en
domicilio indicado al *Luis Burgos y copios su*
24 f. útiles
Por no haberle encontrado, se le dejó en la casa que dijo llamarse
alguno de los hijos en la puerta
San Carlos a fin de que los vecinos y transeúntes
ocasionales de manera de hacerlo para
constancia. Lo testado no vale.



[Signature]
MARIA LUCIA ARIAS
ENCARGADA MAYOR
JUZGADO DE PAZ
AGUILARES

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 481/13

Cédula N° 2954

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 29 de julio de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: FERRO VICTOR OSVALDO

Domicilio: MANZ. F BLOCK P DPTO. 71 B° ROCA - AGUILARES

PROVEIDO

"CONCEPCION, 6 de julio de 2016.-Agréguese la tasa de Justicia, Bono Ley 6023 y Boleta de Ley 6059 y téngase presente.Téngase a la Sra. Nelly Graciela Yuga por apersonada, en el carácter de representante de la Sra. GREGORIA CABAÑA, en mérito al poder general de administración acompañado, con domicilio procesal constituido en casillero de Notificaciones N° 73, désele intervención de ley.Atento a las constancias de autos, fijese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del Art. 401 para el día 31/08/2016 a hs. 10.ºº, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado. A sus efectos líbrese cédula.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 14 de octubre de 2014.- Téngase a la compareciente por apersonada, con domicilio legal constituido de casillero de notificaciones N° 739 y désele intervención de Ley.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del juzgado, debiendo el interesado acompañar copias de la misma para ser agregada a autos.- Agréguese las copias simples y certificadas que acompaña.- Trámitese la presente litis por las normas que rigen para los procesos SUMARISIMO.- (Art. 15 Ley 13.512).- Atento lo previsto por el Art. 401 Procesal: Cítese a las partes, a una audiencia que deberá llevarse a cabo el día 07/11/2.014 a horas 09:ºº; a la cual deberán comparecer con los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 402 Procesal.- PERSONAL.- Notifíquese a los accionados mediante



cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de cinco días.- Fdo:
DR. EDUARDO JOSÉ DIF TÁRTALO -Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE
NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (24)FS.-

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy 17/08/2016

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. Mario A. Arias

A horas

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen



de 20
Dr. MARIO GUSTAVO FERNANDEZ
JUEZ DE PAZ DE AGUILARES

Oficial Notificador

CEN

Aguilares, 17 de Agosto de 2016 En la fecha siendo hs.
15:30 notificué e intimé del contenido de esta cédula y dejó su duplicado en
domicilio indicado a: Victor Osvaldo Ferro y aprios
en 09 f. ulte
Por NO haber encontrado, a la persona de la casa que dijo llamarse
alguna dejó fijado en la puerta firmas para constancia
personas de la familia y transeúntes
se niegan a hacerlo para
constancia. lo testado no vale.



MARIA ALICIA ARIAS
ENCARGADA MAYOR
JUZGADO DE PAZ
AGUILARES

1498

\$36 85

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 481/13

Cédula N° 2953

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 29 de julio de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: DIAZ LUISA

Domicilio: MANZ. F BLOCK P DPTO. 89 B° ROCA - AGUILARES

PROVEIDO

3625/16

"CONCEPCION, 6 de julio de 2016.-Agréguese la tasa de Justicia, Bono Ley 6023 y Boleta de Ley 6059 y téngase presente.Téngase a la Sra. Nelly Graciela Yuga por apersonada, en el carácter de representante de la Sra. GREGORIA CABAÑA, en mérito al poder general de administración acompañado, con domicilio procesal constituido en casillero de Notificaciones N° 73, désele intervención de ley.Atento a las constancias de autos, fíjese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del Art. 401 para el día 31/08/2016 a hs. 10.º, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado. A sus efectos librese cédula.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 14 de octubre de 2014.- Téngase a la compareciente por apersonada, con domicilio legal constituido de casillero de notificaciones N° 739 y désele intervención de Ley.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del juzgado, debiendo el interesado acompañar copias de la misma para ser agregada a autos.- Agréguese las copias simples y certificadas que acompaña.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen para los procesos SUMARISIMO.- (Art. 15 Ley 13.512).- Atento lo previsto por el Art. 401 Procesal: Cítese a las partes, a una audiencia que deberá llevarse a cabo el día 07/11/2.014 a horas 09:º; a la cual deberán comparecer con los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 402 Procesal.- PERSONAL.- Notifíquese a los accionados mediante



cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de cinco días.- Fdo:
DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE
NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (.....)FS.-

M.E. N° Recibido Hoy 17/08/2016

Para su cumplimiento se da al Oficial Notificador. Sr. Mario A. Arias

A horas 17:00 día 17 de AGOSTO de 2016

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARÍA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nro.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Dr. MARIO GUSTAVO FERNANDEZ
JUEZ DE PAZ DE AGUILARES

Oficial Notificador

Aguilares, 17 de Agosto de 2016 En la fecha siendo hs. 17:00
se notificó e intimé del contenido de esta cédula y dejó su duplicado en
domicilio indicado al Luis Díaz copias en 4
de 5 útiles.
Por no haberse encontrado, recibo a la persona en la casa que dijo llamarse
alguno de los hijos de la persona firma para constancia
de todos los firmar vecinos y transeúntes
ocasionales se megar a hacerlo para
constancia, lo testado no vale.



MARIA ALICIA ARIAS
ENCARGADA MAYOR
JUZGADO DE PAZ
AGUILARES

\$36
86

1459

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00YRSBTHAE

Expte N°: 481/13

Cédula N° 2952

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 29 de julio de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: TOLEDO, DANIEL

Domicilio: MANZ. F BLOCK P DPTO. 86 B° ROCA - AGUILARES

PROVEIDO

"CONCEPCION, 6 de julio de 2016.-Agréguese la tasa de Justicia, Bono Ley 6023 y Boleta de Ley 6059 y téngase presente.Téngase a la Sra. Nelly Graciela Yuga por apersonada, en el carácter de representante de la Sra. GREGORIA CABAÑA, en mérito al poder general de administración acompañado, con domicilio procesal constituido en casillero de Notificaciones N° 73, désele intervención de ley.Atento a las constancias de autos, fijese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del Art. 401 para el día 31/08/2016 a hs. 10.º, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado. A sus efectos librese cédula.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 14 de octubre de 2014.- Téngase a la compareciente por apersonada, con domicilio legal constituido de casillero de notificaciones N° 739 y désele intervención de Ley.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del juzgado, debiendo el interesado acompañar copias de la misma para ser agregada a autos.- Agréguese las copias simples y certificadas que acompaña.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen para los procesos SUMARISIMO.- (Art. 15 Ley 13.512).- Atento lo previsto por el Art. 401 Procesal: Cítese a las partes, a una audiencia que deberá llevarse a cabo el día 07/11/2.014 a horas 09:ºº; a la cual deberán comparecer con los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 402 Procesal.- PERSONAL.- Notifíquese a los accionados mediante

3623/16



cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de cinco días.- Fdo:
DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE
NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (24)FS-

Seell
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy *17/08/2016*
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. *Dr. Mario A. Arias*

MARIA ALICIA ARIAS
ENCARGADA MAYOR
JUZGADO DE PAZ
AGUILARES

A horas del día
Se dejó cédula en la casilla número
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Dr. Mario Gustavo Fernandez
JUEZ DE PAZ DE AGUILARES

de 20



Oficial Notificador

CEN

Aguilares 17 de Agosto 2016
Se notificó a *Daniel Toledo* en la fecha siendo hs. *20:16*
domicilio indicado a: *Daniel Toledo* y dejó su duplicado en
24 útiles *copias en*
Por *no* haberlo encontrado, *se dejó en la puerta*
alguno, dejó fijado en la puerta
Sumado a firmar vecinos y transeúntes
ocasionales de niepare a hacerlo para constancia
Lo testado no fue



Maria Alicia Arias
MARIA ALICIA ARIAS
ENCARGADA MAYOR
JUZGADO DE PAZ
AGUILARES

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00DIFJLSVN

Expte N°: 481/13

Cédula N° 2951

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 29 de julio de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: **VERA HECTOR ENRIQUE**

Domicilio: **MANZ. F BLOCK P DPTO. 77 B° ROCA - AGUILARES**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 6 de julio de 2016.-Agréguese la tasa de Justicia, Bono Ley 6023 y Boleta de Ley 6059 y téngase presente.Téngase a la Sra. Nelly Graciela Yuga por apersonada, en el carácter de representante de la Sra. GREGORIA CABAÑA, en mérito al poder general de administración acompañado, con domicilio procesal constituido en casillero de Notificaciones N° 73, désele intervención de ley.Atento a las constancias de autos, fíjese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del Art. 401 para el día 31/08/2016 a hs. 10.ºº, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado. A sus efectos librese cédula.- PERSONAL.-Fdo. DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 14 de octubre de 2014.- Téngase a la compareciente por apersonada, con domicilio legal constituido de casillero de notificaciones N° 739 y désele intervención de Ley.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del juzgado, debiendo el interesado acompañar copias de la misma para ser agregada a autos.- Agréguese las copias simples y certificadas que acompaña.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen para los procesos SUMARISIMO.- (Art. 15 Ley 13.512).- Atento lo previsto por el Art. 401 Procesal: Cítese a las partes, a una audiencia que deberá llevarse a cabo el día 07/11/2014 a horas 09.ºº; a la cual deberán comparecer con los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 402 Procesal.- PERSONAL.- Notifíquese a los accionados mediante



Dr. Adriana Carolina
SECRETARIA JUDIC
JUZG. CIV. Y CO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de cinco días.- Fdo:
DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE
NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (.....)FS.-

M.E. N° Recibido Hoy 17/08/2016

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. Mario A. Arias

A horas 15:37
Se dejó cedula en la casilla número
y se devolvió el original a Secretaria de origen.-



Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
DZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dr. MARIO GUSTAVO FERNANDEZ
JUEZ DE PAZ DE AGUILARES

Oficial Notificador

CEN

Aguilares, 17 de Agosto de 2016 En la fecha siendo hs. 15:37
notifiqué a Hector Enrique Vera su duplicado en 24 fs utiles
domicilio indicado a Hector Vera casa que dijo llamarse Hector Vera
Por su haberlo en constancia y brind para constancia

[Signature]

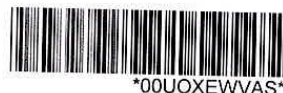


[Signature]
MARIA ALICIA ARIAS
ENCARGADA MAYOR
JUZGADO DE PAZ
AGUILARES

1460

36
88

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 481/13

Cédula N° 2950

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 29 de julio de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: **MAXUD MIGUEL.**

Domicilio: **MANZ. F BLOCK P DPTO. 78 B° ROCA - AGUILARES**

PROVEIDO

9/1/2016

"CONCEPCION, 6 de julio de 2016.-Agréguese la tasa de Justicia, Bono Ley 6023 y Boleta de Ley 6059 y téngase presente.Téngase a la Sra. Nelly Graciela Yuga por apersonada, en el carácter de representante de la Sra. GREGORIA CABANA, en mérito al poder general de administración acompañado, con domicilio procesal constituido en casillero de Notificaciones N° 73, désele intervención de ley.Atento a las constancias de autos, fijese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del Art. 401 para el día 01/08/2016 a hs. 10.ºº, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado. A sus efectos librese cédula.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TARTALO -Juez" "CONCEPCION, 14 de octubre de 2014.- Téngase a la compareciente por apersonada, con domicilio legal constituido de casillero de notificaciones N° 739 y désele intervención de Ley.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del juzgado, debiendo el interesado acompañar copias de la misma para ser agregada a autos.- Agréguese las copias simples y certificadas que acompaña.- Trámítase la presente litis por las normas que rigen para los procesos SUMARISIMO.- (Art. 15 Ley 13.512).- Atento lo previsto por el Art. 401 Procesal: Cítese a las partes, a una audiencia que deberá llevarse a cabo el día 07/11/2014 a horas 09:ºº; a la cual deberán comparecer con los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 402 Procesal.- PERSONAL.- Notifíquese a los accionados mediante



[Signature]
Dra. Adriana Carolina Casado
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. II NOM. N° 739
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de cinco días.- Fdo:
DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE
NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (.....)FS.-

M.E. N° Recibido Hoy 17/08/2016

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. *Mario A. Arias*

A hora *MARIA ALICIA ARIAS*

Se dejó en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN



Jul
Dra. Adriana Carolina Gastio
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Mario A. Arias
Dr. MARIO GUSTAVO FERNANDEZ
JUEZ DE PAZ DE AGUILARES
de 20

Oficial Notificador

Aguilares, 17 de Agosto 2016
1920 En la fecha siendo hs. *24 hs*
notifiqué a *Miguel Maxuz y copias* en
domicilio indicado a *24 hs*
Por *haberle entregado una persona de la casa que dijo llamarse*
Nelida Robo (esposa) Y firma para constancia.
[Signature]



[Signature]
MARIA ALICIA ARIAS
ENCARGADA MAYOR
JUZGADO DE PAZ
AGUILARES

Autorización:

89

Los que suscriben la presente, todos vecinos, propietarios y ocupantes del edificio denominado Block o Manz. E, ubicado en el barrio Julio Argentino Roca, cuyas condiciones personales y domicilio se describen al final de la presente, AUTORIZAMOS, al Sr. Victor Osbaldo Ferro, DNI. 12.857.777, y a la Sra. Norma Antonia Diaz, DNI. 12.197.174, y estos aceptan, ambos propietarios y residentes del Dpto. n 71 del mismo Blok, para la construcción y mantenimiento de venta de helados, en la superficie descubierta de uso común que pertenece a los autorizantes a saber:

Oscar, S. Sanchez

[Signature of Oscar S. Sanchez]

D.I. N° 7.008.189

Juan, M. Castro

DT N° 6.968.439

José Reinoso

[Signature of José Reinoso] DNI. 10.857.448

Carlos Lazo

[Signature of Carlos Lazo] 8052159

Juan C. Castro

[Signature of Juan C. Castro] 12197316

Aguilares- Tucumán 5 de septiembre del 2000...

90

Autorización:

Los que suscriben la presente, todos vecinos, propietarios y ocupantes del edificio denominado Block O Manz. F. ubicado en el barrio Julio Argentino Rocca, cuyas condiciones personales y domicilio se describen al final de la presente, AUTORIZAMOS, al Sr. Victor Osbaldo Ferro, DNI. 10.857.777, y a la Sra. Norma Antonia Diaz, DNI. 12.197.174, y estos aceptan, ambos propietarios y residentes del Dpto N 71 del mismo Block, para la construcción y mantenimiento de un Kiosco tipo Bar, en la superficie descubierta de uso común que pertenece a los autorizantes a saber:

Oscar. S. Sanchez DNI. 7.008.189

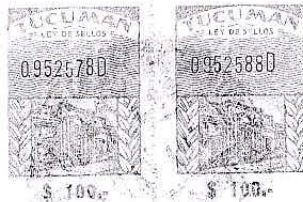
Juan. M. Castro DNI: 6.968.439

José Reinoso DNI. 17.857.448

Juan. C. Castro DNI. 12.197.346

Aguilares- Tucumán 27 de Septiembre del 2001

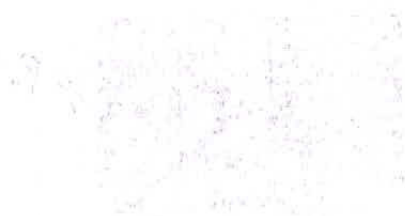
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA
Y DESARROLLO URBANO
MUÑECAS 455
TUCUMAN



- ACTA DE TENENCIA PRECARIA -

--En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 24 días del mes de Mayo . . .
del año mil novecientos setenta y nueve, el Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano, con domicilio en la calle Muñecas n°455, de esta ciudad, en adelante denominado "El Instituto", representado en este acto por su Interventor, proceda a / entregar al Señor/Señora. MAXZUD MIGUEL ENRIQUE y LOBO NELIDA VALLE
L.E.N°: 8.622.601 y L.C.N°: 10.321.073, mayores de edad, de nacionalidad:, estado civil. la Tenencia Precaria de la Vivienda,
Lote n°. 78 . Manzana : F. Conj. Dpto: Block. O Piso: 1°
del Barrio "308 VIVIENDAS EN AGUILARES" de las siguientes medidas:
Fte: Contraf. Lados y con
los siguientes linderos: al N: al S: Al E:
. y al O: Quienes reciben la posesión en este acto en carácter de eventuales adjudicatarios del mismo. Por su parte los precaristas citados anteriormente aceptan y prestan conformidad a la tenencia precaria que se les acuerda. Además los precaristas se comprometen y obligan formalmente a lo siguiente: - - - - -
PRIMERO : Mantener la posesión otorgada: debiendo notificar inmediatamente al Instituto to cualquier turbación o abandono de la misma. - - - - -
SEGUNDO : Habitar la referida vivienda exclusivamente con el grupo familiar denunciado en ficha de demanda que obra en poder del Instituto y que forma parte integrante del presente. - - - - -
TERCERO : A no darle otro destino que no sea exclusivamente el de vivienda para dicho grupo familiar, no pudiendo por lo tanto introducir a convivir en la misma a ninguna otra persona, e inhibiéndose en forma total y absoluta por el término de cinco (5) años, a contar de la fecha de la presente, dado el carácter estrictamente personal de esta tenencia a transferirla o darla vivienda en préstamo de uso y/o arrendarla total o parcialmente. - - - - -
CUARTO : Mantener la vivienda en buen estado de conservación, uso y limpieza. - - - - -
QUINTO : Hacerse cargo de todos los impuestos, tasas, contribuciones, expensas comunes y demás gastos de conservación del inmueble, como asimismo el pago de cuotas mensuales que determine el Instituto, las que al igual que el monto total que se determine, se actualizará anualmente en los meses de Enero, de conformidad a planillas de la dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia (Indexación). Queda expresamente aclarado que todos estos pagos se entenderán hechos como contraprestación por el uso y goce del inmueble y les serán computados a los tenedores a cuenta del precio de compra el caso de resultar adjudicatarios definitivos de la vivienda. - - - - -
SEXTO : Permitir al Instituto en todo momento un amplio derecho a inspeccionar la vivienda cuantas veces el mismo estime oportuno y conveniente. - - - - -
- EL INSTITUTO SE RESERVA ADEMÁS LOS DERECHOS CON PLENA CONFORMIDAD DE LOS PRECARISTAS. - - - - -





THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
530 SOUTH EAST ASIAN AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60607-7070
TEL: 773/936-5000
FAX: 773/936-5000
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU
E-MAIL: CHEM@UCHICAGO.EDU
The Department of Chemistry at the University of Chicago is a leading center for research in chemistry and related fields. It is home to many of the world's most prominent chemists, and its research spans a wide range of chemical disciplines, from organic and inorganic chemistry to physical and analytical chemistry. The department is also a major center for the study of chemical education and the history of chemistry. The department's research is supported by a variety of sources, including the National Science Foundation, the National Institutes of Health, and the University of Chicago itself. The department's research has led to many important discoveries, and its graduates are highly sought after by employers in industry and academia.





185

92

ACTA DE TENENCIA PRECARIA

INC.A: Dejar sin efecto y rescindir la Tenencia Precaria si los precaristas no cumplen con cualquiera de las obligaciones y compromisos que surgen de la presente Acta.

INC.B : Dejar sin efecto y rescindir tambien la Tenencia Precaria si los precaristas no resultan adjudicatarios definitivos de la unidad de vivienda de que se trata. - - -

INC. C : Dejar asimismo sin efecto y rescindir la Tenencia Precaria si los precaristas no abonan dentro de los diez (10) días de su vencimiento los impuestos, tasas, / servicios hipotecarios, demás expensas y comunes y cuotas mensuales a que se refiere el artículo quinto precedentemente. - - - - -

INC.D: En los tres casos que anteceden los precaristas se obligan a reintegrar la unidad de vivienda en el plazo de cinco (5) días perentorios, a contar de la intimación que se les hará a tal efecto, facultando expresamente los precaristas en este caso al Instituto para proceder a su inmediato desalojo, todo ello sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, respondiendo por daños y perjuicios que correspondieren.

INC. E : Al solo y único efecto de quedar sometido a la correspondiente responsabilidad civil y penal, los precaristas se constituyen por la presente en guardadores y depositarios de la vivienda, debiendo reintegrar al Instituto, si así correspondiere y se le intimara a tal efecto, tanto la vivienda como todos los referidos elementos, en perfecto estado de habitabilidad y funcionamiento. - - - - -

INC. F : Los precaristas constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato en la unidad de vivienda motivo de la presente. Renuncian al Fuero Federal y a la competencia, si les correspondiere, sometiéndose a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de San Miguel de Tucumán. - - - - -

SEPTIMO: Encontrandose el Instituto exento del pago de sellado de Ley, corresponde a los precaristas abonar el cincuenta por ciento (50%) del mismo. - - - - -

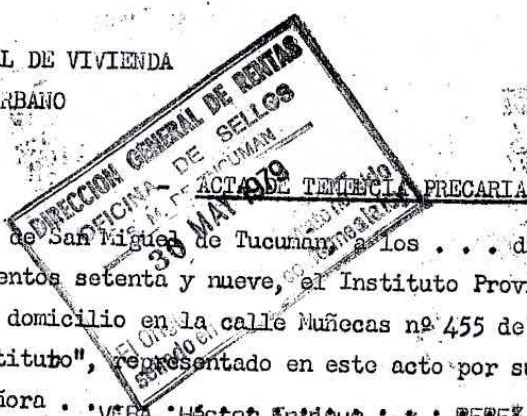
- - - La presente Acta se labra en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto con la firma de los comparecientes en el lugar u fecha citados "ut-supra". - - - - -

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Arg. FERNANDO A. GOMEZ OM.
INTERVENTOR

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA
Y DESARROLLO URBANO
MUÑECAS 455
TUCUMAN



30 MAY 1979

En la Ciudad de San Miguel de Tucuman, a los . . . días del mes de
del año mil novecientos setenta y nueve, el Instituto Provincial de Vivienda y Desa-
rrollo Urbano, con domicilio en la calle Muñecas nº 455 de esta Ciudad; en adelante
denominado "El Instituto", representado en este acto por su Interventor, procede a en-
tregar al Señor/Señora y
L.E. nº y L.C. nº, mayores de edad, de nacionalidad:
. Argentinos . . ., estado civil . . . Casados . . la Tenencia Precaria de la Vivienda . . .
Lote nº . 77 . Manzana: . . F. . . . Conj. Block . 0 Piso:
del Barrio . . 308. VIVIENDAS EN AGUILARES de las siguientes medidas:
Fte. Contraf. Lados: y con los
siguientes linderos: al N: al S: Al E: y
al O: Quienes reciben la posesión en este acto en carácter de eventua-
les adjudicatarios del mismo. Por su parte los precaristas citados anteriormente acep-
tan y prestan conformidad a la tenencia precaria que se les acuerda. Además los preca-
ristas se comprometen y obligan formalmente a lo siguiente: - - - - -

PRIMERO: Mantener la posesión otorgada; debiendo notificar inmediatamente al Institu-
to cualquier turbación o abandono de la misma. - - - - -

SEGUNDO: Habitar la referida vivienda exclusivamente con el grupo familiar denunciado
en ficha de demanda que obra en poder del Instituto y que forma parte integrante del
presente. - - - - -

TERCERO: A no darle otro destino que no sea exclusivamente el de vivienda para dicho
grupo familiar, no pudiendo por lo tanto introducir a convivir en la misma a ninguna
otra persona, o inhibiéndose en forma total y absoluta por el término de Cinco (5) a-
ños, a contar de la fecha de la presente, dado el carácter estrictamente personal de
esta tenencia a transferirla o dar la vivienda en préstamo de uso y/o arrendarla to-
tal o parcialmente. - - - - -

CUARTO: Mantener la vivienda en buen estado de conservación, uso y limpieza. - - - - -

QUINTO: Hacerse cargo de todos los impuestos, tasas, contribuciones, expensas comunes
y demás gastos de conservación del inmueble, como asimismo el pago de cuotas mensua-
les que determine el Instituto, las que al igual que el monto total que se determine,
se actualizará anualmente en los meses de Enero, de conformidad a planillas de la Di-
rección de Estadísticas y Censos de la Provincia (Indexación). Queda expresamente a-
clarado que todos estos pagos se entenderán hechos como contraprestación por el uso y
goce del inmueble y les serán computados a los tenedores a cuenta del precio de com-
pra en el caso de resultar adjudicatarios definitivos de la vivienda. - - - - -

SEXTO: Permitir al Instituto en todo momento un amplio derecho a inspeccionar la vi-
venda tantas veces el mismo estime oportuno y conveniente. - - - - -

EL INSTITUTO SE RESERVA ADEMÁS LOS DERECHOS CON PLENA CONFORMIDAD DE LOS PRECA-
RISTAS. - - - - -



10. The following table shows the number of people who attended the concert in each age group.

[The page contains extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side. No specific words or phrases can be transcribed.]

ACTA DE TENENCIA PRECARIA

INC. A: Dejar sin efecto y rescindir la tenencia precaria si los precaristas no cumplen con cualquiera de las obligaciones y compromisos que surgen de la presente Acta.

INC. B: Dejar sin efecto y rescindir tambien la tenencia precaria si los precaristas no resultan adjudicatarios definitivos de la unidad de vivienda de que se trata. - - -

INC. C: Dejar asimismo sin efecto y rescindir la tenencia precaria si los precaristas no abonar dentro de los diez (10) días de su vencimiento los impuestos, tasas, servicios hipotecarios, demás expensas y comunes y cuotas mensuales a que se refiere el artículo quinto precedente. - - -

INC. D: En los tres casos que anteceden los precaristas se obligan a reintegrar la unidad de vivienda en el plazo de cinco (5) días perentorios, a contar de la intimación que se les hará a tal efecto, facultando expresamente los precaristas en este caso al Instituto para proceder a su inmediato desalojo, todo ello sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, respondiendo por daños y perjuicios que correspondieren.

INC. E: Al solo y único efecto de quedar sometido a la correspondiente responsabilidad civil y penal, los precaristas se constituyen por la presente en guardadores y depositarios de la vivienda, debiendo reintegrar al Instituto, si así correspondiere y se le intimara a tal efecto, tanto la vivienda como todos los referidos elementos, en perfecto estado de habitabilidad y funcionamiento. - - -

INC. F: Los precaristas constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato en la unidad de vivienda motivo de la presente. Renuncian al Fuero Federal y a la competencia, si les correspondiere, sometiéndose a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de San Miguel de Tucumán. - - -

SEPTIMO: Encontrándose el Instituto exento del pago de sellado de Ley, corresponde a los precaristas abonar el cincuenta por ciento (50%) del mismo. - - -

- - - La presente Acta se labra en os ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto con la firma de los comparecientes en el lugar y fecha citados "ut-supra". - - -

S.L.

[Firma]
Sara Bonnen Ruiz de Verg



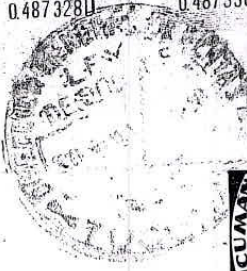
[Firma]
Arg. FERNANDO A. GOMEZ OMIL
INTERVENTOR

PLATEAU, MEERDER EMIQUE.

0487328D

0487338D

0487348D



\$ 0,05

\$ 0,50

\$ 0,50

\$ 0,50

OPONEN EXCEPCIONES – CONTESTAN DEMANDA

Señor Juez Civil y Comercial de la Ia. Nominación.-

JUICIO: **CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIALES – Expte. Nro. 481/13.-**

Maxzud Miguel, con domicilio en Manz F, Block O – Dpto. 78, 1er piso; DNI Nro. 8.622.601; **Vera Héctor Enrique**, DNI Nro. 10.857.686, con domicilio en Manz F, Block O – Dpto. 77; **Ferro Víctor Osvaldo**, con domicilio en Manz F, Block O – Dpto. 71; **Toledo Daniel**, con domicilio en Manz F, Block P – Dpto. 86; **Díaz Luisa**, DNI Nro. 4.718.025 con domicilio en Manz F, Block P – Dpto. 89; **Burgos Luis**, DNI Nro. 17.499.768, con domicilio en Manz F, Block P – Dpto. 80; todos del Barrio Julio Argentino Roca de la ciudad de Aguilares, Pcia. de Tucumán, y constituyendo domicilio a los efectos legales en casillero de notificaciones Nro. 91 de estos Tribunales, a V.S. respetuosamente dicen:

UNIFICAN PERSONERIA:

Previo a toda consideración, unificamos personería a los fines procesales en el presente juicio en la persona del co-demandado **LUIS BURGOS**. Pedimos se tenga presente.-

OPONEN EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION ACTIVA:

Fundamentamos la misma en razón que la accionante de autos invoca su condición de propietaria del inmueble en propiedad horizontal situada en calle Alsina esq. Remedios de Escalada- **Manz F; Block P, Dpto. 84-** 1er piso del B^a Julio Argentino Roca de la ciudad de Aguilares, pretendiendo acreditar tal extremo mediante Escritura Pública de dominio Nro. 721 de fecha 24/05/2011.-

Más adelante la demandante procede a adecuar demanda, consignando que la misma lo hace en el carácter de co-propietaria del inmueble descripto y co-propietaria de sus partes comunes, como asimismo que también lo hace en el carácter de administradora de la sucesión de **“Yucgra Viviano s/ Sucesión”** – Expte. Nro. 1058/01 que se tramita por ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Ia. Nominación de éste Centro Judicial.

Enseña Couture que el vocablo legitimación significa... "condición jurídica en que se halla una persona con relación al derecho que invoca en juicio, ya sea en razón de su titularidad o de otras circunstancias que justifican su pretensión (*legitimatío ad causam*). Aptitud o idoneidad para actuar en un proceso, en el ejercicio de un derecho propio o en representación de otro (*legitimatío ad processum*)".

Ahora bien tal como expresamente surge de los propios términos de la Escritura Traslativa de dominio Nro. 721, la propietaria del inmueble en cuestión, lo es la **sucesión de Yucgra Viviano** y **NO** la compareciente en el carácter de demandante y que la misma tuvo intervención en la misma solamente en el carácter de representación del sucesorio mencionado, tal como está acreditado en la resolución Nro. 149 de fecha 07/04/20015.-

De esta manera también sostenemos que uno de los requisitos necesarios para intentar la promoción de la presente acción, es que **el reclamante sea propietario afectado** y la aquí actora (Cabana Gregoria) no demostró el título en virtud del cual se invoca la calidad de propietaria; como tampoco demostró el perjuicio alegado.-

Por otra parte su carácter de administradora provisoria de la sucesión de Yucgra, no implica que esté facultada para promover la presente acción, ya que tal facultad no se encuentre acreditada en la mencionada resolución.-

Y estos son los extremos que motivan que los demandados de autos OPONGAN al progreso de la presente acción la excepción de **FALTA DE LEGITIMACION ACTIVA.-**

La designación como Administradora de la sucesión propietaria del bien en cuestión carece de la aptitud necesaria para la promoción de la presente acción toda vez que **no consta que se hubiere otorgado autorización para promover éste juicio.-**

Por otra parte también fundamentamos la excepción deducida en razón que el Código Civil y Comercial en su art. ARTICULO 2354.- prescribe "***Previa autorización judicial o de los copartícipes si son plenamente capaces y están presentes, el administrador debe cobrar los créditos del causante, continuar las acciones promovidas por éste, iniciar las que son necesarias para hacer efectivos sus derechos, y presentarse en los procesos en los cuales el causante fue demandado***".

De igual manera nuestro ordenamiento de forma prevé en su **Art.661.- DEMANDAS Y CONTESTACIONES POR LA**

SUCESIÓN. *El administrador carece de facultades para promover o contestar demandas por la sucesión.*

Sin embargo, podrá realizar las gestiones judiciales y extrajudiciales vinculadas con la guarda de los bienes que se le hayan confiado.

Con autorización de los herederos o del juez, en su caso, podrá accionar activa o pasivamente por la sucesión. Esta autorización debe serle concedida en cada caso. Cuando hubiera urgencia, podrá hacerlo, dando cuenta al juez en forma inmediata.

Es decir Señor Juez que la representación que invoca la accionante de autos, no es válida por cuanto no ha sido autorizada por el Juez del sucesorio de Yucgra Viviano ni por los demás herederos del mismo.-

También cabe tener presente que en cuanto a la legitimación activa que el art. 2069 del Código Civil y Comercial otorga para el supuesto de violación al Reglamento de Propiedad Horizontal, se debe distinguir si el accionante lo es: el consorcio de propietarios o cualquier **propietario afectado** en la supuesta violación.

En éste último supuesto, tanto la doctrina como la propia normativa exige que **el reclamante debe invocar y probar que las obras realizadas le ocasionan un perjuicio directo; en este sentido el art. 2069 citado se refiere a cualquier propietario afectado.-**

"Se ha estimado que no es suficiente como perjuicio el incumplimiento del reglamento por el reglamento mismo" (CNCiv., sala F, 16/7/2002, AJ 3-29/02, sala B, 18/3/97, LA LEY, 1988 - D- 642).- Código Civil y Comercial comentado - Rivera - T V- pag. 601.-

De esta manera también sostenemos que uno de los requisitos necesarios para intentar la promoción de la presente acción, es que **la reclamante sea propietario y que se encuentre afectado** y la aquí actora no demostró el título en virtud del cual se invoca la calidad de propietaria ni el perjuicio alegado.-

La presente excepción centra esencialmente sus críticas en la circunstancia de no ser la reclamante titular de dominio de la unidad funcional que indicó en el escrito de demanda.-

De igual manera por los fundamentos dados, no habiéndose acreditado en autos perjuicios concretos producidos a la actora, cabe concluir que la pretensión de autos se aparta de la solución legal.

Cabe tener presente que el nuevo CCyC, establece un nuevo derecho real, que es el de la Propiedad Horizontal, con lo que tal normativización viene a derogar a la invocada Ley 13.512 y que lo define como **"El instituto que nos ocupa ha sido definido como el derecho real de uso, goce y disposición jurídica sobre una cosa propia, consistente en una unidad funcional de un inmueble unificado, que está integrado por una parte privativa consistente en una fracción del edificio y por una cuota parte indivisa sobre el terreno y sobre todas las partes y cosas comunes del edificio"**

El nuevo Código otorga al Consorcio la calidad de "persona jurídica" constituida por el conjunto de los propietarios de las unidades descriptas en el Reglamento de propiedad horizontal e incluye entre sus órganos no sólo a la asamblea y al administrador, sino al consejo de propietarios .-

OPONEN EXCEPCION DE PRESCRIPCION:

La relación jurídica existente entre el consorcio de copropietarios y los titulares de dominio de las distintas unidades del inmueble se rige por el reglamento de copropiedad y administración, por lo que reviste naturaleza contractual (C.N.Civ., esta sala, L. 531.974, del 11/9/09). En consecuencia, corresponde aplicar el plazo de prescripción común previsto por el art. 4023 del Código Civil a las acciones derivadas de este vínculo (cf. C.N.Civ., esta sala L. 546.088, del 11/6/10; ídem sala J, L. 97.476, del 1/10/91; íd., sala B L. 135.104, del 21/9/94 y L. 271.488, del 24/11/99; íd., sala F, L. 196.992, del 23/12/96; íd., sala M, L. 387.403, del 16/9/04; íd., sala K, L. 525.901, del 6/4/09; Highton, Propiedad Horizontal y Prehorizontalidad, Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 2000, p. 319).

Siendo así y frente a lo dispuesto por el nuevo Código Civil y Comercial – art. 2537 – el curso de la prescripción en el sublite corresponde al de la Ley anterior, o sea e decenal del art. 4023, y que el mismo al momento de la interposición de la presente demanda ya se encontraba cumplido.-

Teniendo presente que las mejoras alegadas por la demandante en las distintas unidades habitacionales a la Manz. F- Bloc P correspondiente al inmueble del Barrio Roca de Aguilares, se encuentran ya realizadas por un plazo mayor al estipulado legalmente para la admisibilidad de la prescripción liberatoria que consagra el Código Civil y Comercial – **es decir que datan todas las mejoras desde un tiempo**

anterior al año 1.995 - tal como se acreditara mediante el correspondiente medio probatorio ; corresponde y así lo solicitamos que oportunamente se declara extinguido el presunto derecho del supuesto propietario al que indebidamente pretende representar la compareciente Gregoria Cabana.-

En el caso del co-demandado **Claudio Daniel Toledo**, procedió a adquirir el departamento Nro.86 de la Manz F- Block P, Piso: Planta Baja objeto de Litis, en fecha 03/02/2006, conforme lo acredita con la copia del convenio privado de venta celebrado entre María Ester Moyano y el mencionado Toledo, y desde su adquisición ya el referido departamento presentaba las reformas que alega la demandante.-

También lo es el caso del co-demandado **Vera Héctor Enrique**, quien realizo el cerramiento e instalación del local comercial, ya en el año 1.992, tal como se acredita con la documental adjunta - habilitación de negocio - expedida por la Municipalidad de la Ciudad de Aguilares - Expte. Nro. 6563/95.-

CONTESTAN DEMANDA:

En forma conjunta los accionados de autos venimos en tiempo y forma a contestar la presente demanda, solicitando desde ya su rechazo con costas a la actora de autos.-

En primer término procedemos a negar todos y cada uno de los hechos y derechos invocados por la accionante; en especial NEGAMOS que le asista derecho alguno a la actora de autos para reclamar en nuestra contra por las alegadas obras nuevas en el **Block P** de la Manz. F del inmueble en propiedad horizontal del Barrio Presidente Roca de la ciudad de Aguilares.-

Asimismo NEGAMOS que tenga derecho a peticionar la demolición de las construcciones alegados como violatorias del Reglamento de Co-Propiedad y Administración adjunto en autos.-

NEGAMOS que el mencionado Reglamento de Co-Propiedad y Administración adjunto en autos corresponda a nuestros Departamentos pertenecientes a la Manzana F - Block P del inmueble de Litis.- (Sostenemos que la documental adjunta pertenece a una Manzana D - lote 5).-

NEGAMOS que la actora revista el carácter de propietaria y co-propietaria del bien objeto de Litis.-

NEGAMOS que la Sra. Gregoria Cabana, se encuentre autorizada judicialmente por el sucesorio de Yucgra Viviano y de sus herederos para promover la presente acción en nuestra contra.-

NEGAMOS que la accionante Gregoria Cabana tuviera su domicilio en el Dpto. 84 - 1er piso de la Manz. F- Block P - del inmueble perteneciente al Barrio Julio Argentino Roca de la ciudad de Aguilares.- **Manifestamos que la misma vive y reside en la ciudad de Tupungato, Pcia de Mendoza.- A sus efectos tener presente al acta protocolar de Poder de Administración que realiza la actora de autos a favor de su hija Nelly Graciela Yugra.-**

NEGAMOS que la adjudicación efectuada a la Sucesión de YUCGRA Viviano corresponda al Plano de Subdivisión adjunta a estos actuados, toda vez que el real plano de subdivisión es el correspondiente al Nro. 2237/81 - Expte. 6149/324/1/80 correspondiente a la Unidad 15.-

NEGAMOS que las supuestas construcciones en espacios de carácter común le provoquen daños materiales e incertidumbre respecto a la seguridad del edificio a la accionante de autos.-

NEGAMOS que lo alegado por la accionante hubiere causado daños materiales y extra patrimoniales que afecten su derecho de propiedad. NEGAMOS que se encuentre afectado las salidas comunes del edificio y que existieren graves riesgos ante situaciones extremas como evacuar el edificio en casos de incendio.-

NEGAMOS que se encuentren afectadas las cañerías que proveen a todos los condóminos el servicio de agua y sus desagües.-

NEGAMOS que el Lote 5 de la Manz D del Reglamento de Copropiedad y Administración corresponda al Block P en donde se encuentran los domicilios de los co-accionados de autos.-

La verdad de los hechos Señor Juez, es que la actora de autos no ha especificado cuales son las obras atribuidas a cada uno de los demandados que impliquen una violación al régimen de Copropiedad en cuestión, lo que torna ineficaz dicha demanda toda vez que afecta nuestro derecho de defensa al no precisar las mismas.-

También es verdad Señor Juez que las mejoras realizadas en el inmueble de Litis, datan de un tiempo mayor a los DIEZ AÑOS con anterioridad a la interposición de la presente demanda.- por lo que en consecuencia, corresponde aplicar el plazo de prescripción común

previsto por el art. 4023 del Código Civil a las acciones derivadas de este vínculo.-

Por otra parte Señor Juez, los co-demandados VERA Héctor Enrique, Maxzul Miguel y Ferro Víctor NO pertenecen al Block P al que la accionante identifica la construcción cuya demolición demanda y más aun en el caso de Miguel Maxzul, éste ni siquiera tiene su domicilio en planta baja del mencionado Block P, sino que su departamento corresponde al Block O y lo es en el 1er. Piso.-

También cabe tener presente, que las alegadas construcciones consistentes en los cerramientos de algunos espacios comunes de planta baja del referido Block P, lo fueron por motivos de seguridad de los propios habitantes del Monoblock en cuestión y es por ello que tales obras SI se encuentran consentidas por la totalidad de los propietarios del mismo, quienes tácitamente han permitido que tales obras se hubieren realizado y que a pesar del largo periodo de tiempo en que las mismas fueron realizadas NUNCA efectuaron ningún reclamo; aclarando que todos los propietarios del Monoblock, permanentemente están gestionando soluciones habitacionales para el conjunto de propietarios, tales como lo es las reparaciones de las bombas de agua, desagotes, etc y que la única que NUNCA aportó ni quiso hacerlo es la accionante de autos, la que alegando que ella NO vive en el departamento señalado indebidamente como propio, se negó sistemáticamente a no colaborar con tales gastos.-

OFRECE PRUEBAS:

En tiempo y forma, ofrecemos en carácter de 1) **PRUEBA TESTIMONIAL** a las siguientes personas:

1. QUINTEROS Francisco Eloy - DNI Nro. 8.061.526, con domicilio en Manz F- Block O Dpto. 74 del Barrio Julio A Roca.-
2. ATENCIO Ramón, DNI Nro. 26.579.867, con domicilio en calle Remedios de Escala Nro. 1224 de la ciudad de Aguilares.-
3. CORDOBA Francisco Antonio - DNI Nro. 17.472.406, con domicilio en Barrio Las Rosas de calle Julio A. Roca al 1.400 de la ciudad de Aguilares.-

siguiente interrogatorio:

- 1) - Por las generales de la Ley.-

Quienes deberán deponer a tenor del

- 2)- Para que diga el testigo si conoce a las partes de la presente Litis. De razón.-
- 3)- Para que diga el testigo si conoce las viviendas que comprende la Manz F- Block P del Barrio Julio Argentino Roca, y si en su caso sabe que mejoras se efectuaron en los mismos, detallando tiempo de su realización. De razón.-
- 4)- Para que diga el testigo si conoce que el Departamento Nro. 84 del 1er piso de la Manz F- Block P del Barrio Roca se encuentra la mayor parte de su tiempo desocupado. De razón.-
- 5)- Para que diga el testigo si ve que los departamentos pertenecientes a la Manz F- Block O del mencionado Barrio, estarían impedidos de tener salidas a la vía pública o que pusieren en peligro la seguridad del edificio. De razón.-
- 6)- De público y notorio.-

También ofrecemos 2) **PRUEBA DE ABSOLUCION:** a sus efectos adjuntamos sobre cerrado con posiciones a absolver por la Sra. **GREGORIA CABANA.** Téngase presente.-

3) **PRUEBA DOCUMENTAL:** En tal carácter ofrecemos:

- Boleta 19511 de la Municipalidad de Aguilares, perteneciente a Apertura de Negocio a nombre de Vera Héctor.-
- Parte de Inspección 6489 - Municipalidad de Aguilares - correspondiente al comercio de Vera Héctor.-
- Copia de Convenio Privado de Venta a favor de Claudio Daniel Toledo, correspondiente al Dpto. de Manz F- Block P Planta Baja -lote 86 del Barrio Roca- de fecha 03/02/2006.-
- Copias en dos (2) fojas de autorización de propietarios de la Manz F- Block O a favor del co-demandado Ferro Víctor Osvaldo.-

PETITORIO:

Por todo lo expuesto a V.S. pedimos:

1. Nos tenga por presentados, por partes y con el domicilio legal constituido.-
2. Se unifique personería en la persona del co-demandado Burgos Luis.-
3. Por opuesta excepción de Falta de Acción y de Prescripción Liberatoria.-

4. Por contestado en tiempo y forma la demanda de autos y oportunamente proceda al rechazo de la misma con costas.-
5. Por ofrecida en tiempo y forma la prueba adjunta al presente.-

Proveer de Conformidad
SERA JUSTICIA

H
Mon
[Signature]

[Signature]

Vicente Luis Gilman
Vicente

MI, 31 AGO 2016 10:17

JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADJUNTA: ORIGINAL ACTA DE TENENCIA
PRECARIA A NOMBRE DE VERA HECTOR
Y MAXZUS MIGUEL e/otros CERTIFICADAS
DE CONVENIO PRIVADO DE VENTA -
ORIGINAL RECIBO N° 19511; ORIGINAL PARTE
DE INSPECCION N° 6489; COPIA SIMPLE
EN/2/4; ① SOBRE CERRADO y ALICORNIA
P/TRASCADO =

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

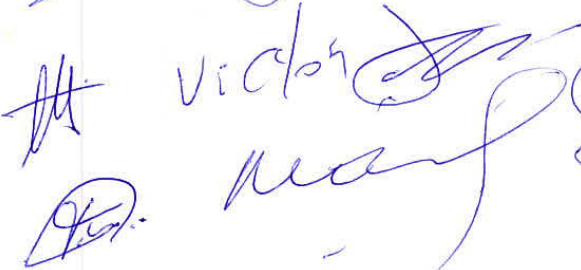
JUICIO: "CAFANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN)".-

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los 31 días del mes de Agosto del año 2016, siendo horas 10,00, día y hora fijado para que se lleve a cabo la audiencia dispuesto por el proceso SUMARISIMO ordenada en el presente juicio, se presenta por ante los Estrados de este Juzgado y Secretaría, el Dr. Manuel Costa en el carácter de patrocinante de Nelly Graciela Yucgra conforme el poder conferido por Gregoria Cabana; el Dr. Molina Carlos Rubén en el carácter de patrocinante de los demandados de autos. En este acto toma la palabra el Dr. Carlos Rubén Molina en el carácter de patrocinante y procede A CONTESTAR LA DEMANDA y a ofrecer pruebas las que son referidas en el escrito respectivo, agregando lo siguiente: manifestando lo siguiente: Acta de tenencia precaria en nombre de los demandados Vera Héctor Enrique y Maxzud Miguel Enrique cuyas copias y original se agrega en este acto solicitando su autenticación y devolución del original. Se adjunta documentación detallada en escrito y sobre cerrado de absolución de posiciones. Se adjunta contestación de demanda con copias. Se solicita un plazo de 48 hs. a los efectos de cumplir con los recaudos legales.- En este acto toma la palabra el letrado parocinante de la parte actora ratifica la demanda en todos sus términos.- Dada la palabra a la demandada manifiesta lo siguiente: Ratifica en todos su términos el escrito de contestación de demanda y ofrecimiento de pruebas realizado en este acto. Asimismo manifiesta oposición a la personería invocada por la representante Nelly Cabana, toda vez que el instrumento adjuntado solamente otorga el derecho de administración y disposición como asimismo para otorgar poder o mandato judicial en asuntos judiciales. En consecuencia no obrando tales extremos en este acto su comparecencia es indebida y contraria a Derecho. Por lo que solicita se tenga por presente la incomparecencia de la actora Sra. Gregoria Cabana. Corrido traslado el actor contesta: Manifiesta el rechazo de la oposición formulada por el demandado en cuanto a la excepción manifestada, atento que mi representada Nelly Graciela Yucgra se encuentra facultada por la actora en autos Gregoria Cabana mediante poder general amplio de administración y disposición agregado en autos a fs. 73 a 76 donde puntualmente a fs. 75 la faculta para intervenir en juicios. Por lo tanto estaría facultada para intervenir en los presentes autos. A LO QUE EL JUZGADO DECRETA: Conforme el art. 405, téngase presente la excepción planteada para definitiva.- Decretando contestación de demanda: Téngase a los comparecientes por Hector Enrique Vera, Claudio Daniel Toledo, Luis Alberto Burgos, Lilia Luisa Diaz, Osvaldo Victor Ferro y Miguel Enrique Maxzud apersonados, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 91, unificando personería en nombre de Luis Burgos, désele intervención de Ley.- A la excepción de falta de Legitimación Activa y Excepción de prescripción: Traslado a la parte actora.- Por contestada demanda.- Concédase un plazo de 48 hs. a los efectos de cumplir con los recaudos legales. A las pruebas ofrecidas Documental: Téngase presente.- Reservese en Caja de Seguridad del Juzgado el sobre cerrado que acompaña.- Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A la CONFESIONAL: Cítese a GREGORIA CABANA a los efectos de que comparezca por ante éste Juzgado y Secretaría el día 14/09/2016 a horas 11.00 o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado a absolver posiciones, munido de su documento de identidad, bajo apercibimiento de Ley. A sus efectos librese cédula en su domicilio real con 48 horas de anticipación a la fecha fijada.- A la testimonial, estando presente los testigos se procede a la declaración de los mismos. En este Acto el Dr. Manuel Costa procede a la contestación de las excepciones planteadas por la parte demandada: Solicita el rechazo a la excepción de legitimación activa solicitada por los demandados atento que la actor en autos Gregoria Cabana actúa en los presentes autos por derecho propio atento que a fs. 17 a 22 de autos existe una venta e hipoteca otorgada oportunamente por el Instituto Provincial de Vivienda y desarrollo Urbano a favor de la sucesión de Viviano

Yucgra quien en ese acto interviene ante dicho instituto la Sra. Cabana Gregoria quien resulta ser la viuda del titular del inmueble y cuyo sucesorio se tramite ante el Juzgado Civil en familia y Suc de la 1º Nom de este Centro Judicial mediante expediente 1058/01 en el cual se designó administradora a la Sra. Gregoria Cabana actora en autos, habiéndola autorizado a suscribir escritura traslativa de dominio a favor de este sucesorio, habiendo sido declarada heredera en autos y que bajo esa circunstancia ella se encuentra legitimada activamente para intervenir en autos. Por lo que reitero el pedido de rechazo a la excepcion planteada. Con respecto a la excepcion de prescripción cabe tener presente que la presente litis se inicio a mediados del año 2013 en donde al momento de ofrecer la demanda conjuntamente a ella se hizo referencia a una serie de documentación en el punto referido a las pruebas en donde se mencionaron y adjuntaron fotografías que corresponden a las unidades que supuestamente estarían violando el reglamento de copropiedad y administración (escritura 43) otorgado por el Instituto de Vivienda y Desarrollo Urbano. En esas fotografías quedo demostrado claramente el estado que se encontraba algunas obras o edificaciones llevadas a cabo por los demandados en sus unidades y que al día de esta audiencia es decir de casi 3 años de iniciado este litigio, recién fueron culminadas algunas de ellas. Con esto quiero decir que la excepcion de prescripción formulada por los demandados no se corresponde, son violatorias en reglamento que nos rige como copropietarios, donde en el art. 7 de dicho reglamento por todos conocidos dice que está prohibido ocupar por cualquier objeto aunque fuera temporariamente los lugares de uso común, como así también introducir construcciones, casillas y otras análogas en los balcones, terraza, ventanas, etc que dan a la via publica, patios y jardines de uso común. etc. Por último y atento lo antes expuesto es que solicito el rechazo de la excepcion de prescripción formulada por los demandados. A LO QUE EL JUZGADO DECRETA: Por contestada las excepciones planteadas por el demandado, téngase para definitiva.- Proveyendo las pruebas ofrecidas por la parte actora: A la Documental: Téngase presente.- Con lo que se da por finalizado este acto, previa lectura del mismo, firmando S.S. y el compareciente por ante mi que doy fe.- GEG


DR. MANUEL RUBEN COSTA
ABOGADO
M.P. Nº 692 C.A.S. M. FED Tº 98 - Fº 791


Dr. Eduardo José Díaz Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. 1ª. Nom. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dora Irma Lilia


Dr. Carlos R. Medina
Dist. Prof. 5º CAS

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: "CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN)"

Acto seguido se presenta un testigo, quien preguntado por su nombre y demás datos personales, dijo llamarse: QUINTEROS FRANCISCO ELOY, D.N.I. N° 8.061.526, argentino, con domicilio en Manzana F, Block "o", Lote 74, Barrio Roca de la ciudad de Aguilares, provincia de Tucumán.- Abierto el acto y la testigo previo juramento que en legal forma prestó e interrogada que fue, contestó: A LA PRIMERA PREGUNTA: No le comprenden las generales de la ley que previamente le fueron explicadas.- A LA SEGUNDA PREGUNTA: si los conozco a algunos. A Cabana no la conozco. A la Sra. Nelly Yucgra tampoco la conozco. A todos los demandados si los conozco.- A LA TERCERA PREGUNTA: yo las conozco a las viviendas del Block O de la manzana F donde vivo. No se cual será el Block P. - A LA CUARTA PREGUNTA: si, eso lo ubico. Si es verdad la mayor parte del tiempo se encuentra desocupado. Lo se porque yo vivo en la planta baja y ellos al frente arriba. Cuando digo ellos me refiero al departamento de Yucgra.- A LA QUINTA PREGUNTA: no le impide la salida y tampoco la pone en peligro. Si yo vivo en planta baja.- A LA SEXTA PREGUNTA: Si es de público conocimiento de todos ahí.- En este acto toma la palabra el letrado Molina y realiza la siguiente aclaratoria con respecto a la contestación de la pregunta 2º) 1º) Para que manifieste el testigo si los demandados Maxzud, Vera y Ferro habitan en el Block O, Manzana F del referido Barrio. 2º) Aclare el testigo si los demandados Toledo, Diaz Luisa y Burgos sus departamentos corresponden al Block P de la manzana referida. No habiendo oposición se realiza la misma: REPUESTA: 1º) si es ahí donde habitan y lo conozco porque es ahí donde yo vivo. 2º) No se si ese es el Block P, ellos viven al frente.- Con lo que se da por finalizado este acto.- GFG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Fed.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DR. MANUEL RUBEN COSTA
ABOGADO
M.P. N° 892 C.A.S. M. FED T° 98 - F° 791

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: "CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN)".-

Acto seguido se presenta otra persona ofrecida como testigo, quien preguntado por su nombre y demás datos personales, dijo llamarse: FRANCISCO ANTONIO CORDOBA, D.N.I. N° 17.432.406, argentino, con domicilio en calle Julio Argentino Roca s/n°, Barrio Las Rosas de la ciudad de Aguilares, provincia de Tucumán.- Abierto el acto y la testigo previo juramento que en legal forma prestó e interrogada que fue, contestó: A LA PRIMERA PREGUNTA: Soy conocido del Sr. Burgos porque el me da trabajo, yo me dedico a la construcción.- A LA SEGUNDA PREGUNTA: Como dije anteriormente solamente a Burgos, yo vivo a 4 o 5 Barrios más del Barrio Roca. Tengo que cruzar Aguilares para llegar. Solamente voy por trabajo.- A LA TERCERA PREGUNTA: no lo ubico, no se como están denominados.- A LA CUARTA PREGUNTA: no se de esa gente si vive ahí o no. Voy por tema laboral.- A LA QUINTA PREGUNTA: no se. Lo que se, es que la salida de los Block no tiene impedimento y no representa peligro.- A LA SEXTA PREGUNTA: Por supuesto.- Con lo que se da por finalizado este acto.-

GEG

Francisco A. B.
[Signature]
Act. Prof. 59-CAS
[Signature]
DR. MANUEL RUBEN COSTA
ABOGADO
M.R.N. 962 C.A.S. N. FED. 99-Fº 791

[Signature]
Dr. Eduardo José Dip. Tartalo
JUEZ
JUG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

22 SEP 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

58

En fecha 06/09/2016 se confeccionó cédulas No. 3583

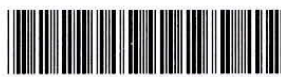
En fecha 07/09/16 se libró cédulas No. 3583

Dra. Adriana Carolina Fasillo
SECRETARIA
JUS. CIV. Y
CENTRO JUDICIAL CONYUGION

En fecha 08/09/16 libró ced. 3583

Dra. Adriana Carolina Fasillo
SECRETARIA JUDICIAL
JUS. CIV. Y COM. COM. 2da. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 481/13

Cédula N° 3593

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 6 de septiembre de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: CABANA GREGORIA

Domicilio: MANZ. F BLOCK P DPTO. 84, 1° PISO B° ROCA , AGUILARES



PROVEIDO

"En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los 31 días del mes de Agosto del año 2016,...A la CONFESIONAL: Cítese a GREGORIA CABANA a los efectos de que comparezca por ante éste Juzgado y Secretaría el día 14/09/2016 a horas 11.00 o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado a absolver posiciones, munido de su documento de identidad, bajo apercibimiento de Ley. A sus efectos librese cédula en su domicilio real con 48 horas de anticipación a la fecha fijada.-...Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

M.E. N° Recibido Hoy 08/09/2016

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. *Macario Villalengua*

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Dr. MARIO GUSTAVO FERNANDEZ
JUEZ DE PAZ DE AGUILARES



Cfz
Dni. 1.259.093.-

Oficial Notificador

Aguilera OP de Septiembre _____

2016 _____ fecha siendo ha.

11:36, notifique _____

_____ se ha duplicado en

domicilio indicado a Cebana Gregoria _____

Por si habiendo el certado, notifica en persona la casa que dijo llamarse
Cebana Gregoria _____ Y firma para constancia.

x [Signature]

x DNI. 1.259.093.



[Signature]
Asistente Judicial

RECIBO
DE NOTIFICACION
EN PERSONA
A LA SEÑORA
CEBANA GREGORIA
DNI. 1.259.093
EN SU Domicilio
EL DIA 11 DE SEPTIEMBRE
DE 2016 A LAS 11:36 HORAS
FIRMA DEL ASISTENTE JUDICIAL

Juicio

Cabana Negro

vs.

Miguel Angel y otros

3/ Especiales

Epte. 481/13

Fuente de Abolucio de R

República

Abolucio

MI 31 AGO 2016 10:18

JUZ. CIV. COM. II NUM.

[Signature]

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Mesa
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIALES – Expte. Nro. 481/13.-

Prueba de absolución – Ofrecida por la demandada.-

Absolvente: Gregoria Cabana

1. Jure la absolvente que vive en la Provincia de Mendoza.- ✓
2. Jure la absolvente, que no participa en la gestión de mantenimiento de los servicios comunes al Monoblock P- Manz F del Barrio Roca.- ✓
3. Jure la absolvente, que el departamento Nro. 84-1e Piso – Manz F- Block P del Barrio Roca es de propiedad de la Sucesion de Yucgra Viviano.- ✓
4. Jure la absolvente que el mencionado departamento de la posición anterior tiene libre acceso a la via publica.- ✓
5. Jure la absolvente, que las mejoras aludidas genéricamente en la presente demanda fueron realizadas antes del año 2.000.- ✓
6. Jure la absolvente que el referido edificio en las posiciones anteriores no está afectado en su seguridad edilicia.- ✓
7. Jure la absolvente que los Sres. Maxzud – Vera y Ferro (co-demandados en autos) no viven en el Block P de la Manz F del Barrio Roca. ✓

~~~~~

*Handwritten signature: # maxzud*

*Handwritten signature: [Signature]*

*Handwritten signature: [Signature]*

ABOGADO  
MAT. PROV. 059 - L. 1  
C. T. FED. 1294 - P. 13

*Handwritten signature: Dora Lina Lilia*

*Handwritten signature: Victor*

14/08/2016

Dr. Eduardo José Dip. Paralelo  
JUEZ  
JUZG. CIV. y COM. 2da. Nom  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

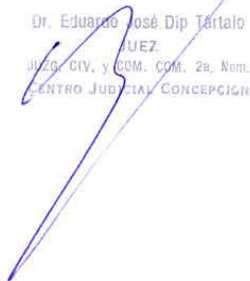


**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN**

JUICIO: "CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN)".-

En la ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, provincia de Tucumán, a los 14 días del mes de Septiembre del año 2.016, siendo horas: 11:00; se lleva a cabo la audiencia de Absolución de Posiciones. Comparece por ante S.S. el Dr. Manuel R. Costa en el carácter de patrocinante de la Sra. Cabana Gregoria, Dr. Carlos Molina en el carácter de patrocinante del codemandado Luis Burgos presente en este acto y la Absolvente CABANA GREGORIA, D.N.I. N° 1.259.093, argentina, mayor de edad, con domicilio real Dpto. Monoblock 84, 1° Piso, Barrio Roca de la ciudad de Aguilares.- Abierto el acto, por aprobado el pliego de posiciones y previo juramento de Ley que en legal forma prestó el absolvente, manifiesta: A LA 1° POSICIÓN: si es verdad. Por uahi no estoy un mes y vuelvo a casa en Aguilares.- A LA 2° POSICIÓN: no es verdad, todos los meses pago lo que hay que pagar.- A LA 3° POSICIÓN: si es verdad.- A LA 4° POSICIÓN: no es verdad, no se puede entrar.- A LA 5° POSICIÓN: si es verdad. Lo que veo no es ninguna mejora.- A LA 6° POSICIÓN: no es verdad.- A LA 7° POSICIÓN: eso no lo puedo contestar porque no lo se. Todos vivimos ahí.- Con lo que se dio por finalizado este acto, firmando su S.S. y los comparecientes, previa lectura y ratificación de su contenido por ante mi, de lo que doy fe.- GEG

  
 DR. MANUEL RUBEN COSTA  
 ABOGADO  
 M.P. N° 892 C.A.S. M. FED T° 98 - F° 791

  
 Dr. Eduardo José Dip Tártalo  
 JUEZ  
 JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Num.  
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

  
 Dra. Adriana Carolina  
 SECRETARIA JUZG.  
 JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Num.  
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Comp.

34

En fecha **6 SEP 2016** se notifican las partes  
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

**Dra. Adriana Carolina Castillo**  
SECRETARIA JUDIC.  
JUZG. CIV. y COM. COM. 7a. Nda.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

L

107

**PIDO SE DICTE SENTENCIA.-**

**SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM.-**

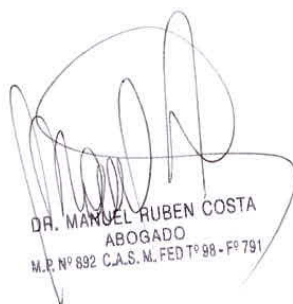
**JUICIO: "CABANA, GREGORIA C/ MAXUD MIGUEL ANGEL Y/OTROS S/  
ESPECIALES". EXPTE N° 481/13.-**

**NELLY GRACIELA YUGRA**, de las condiciones personales que constan en autos, ante V. S. me presento y respetuosamente digo:

**I-) OBJETO**

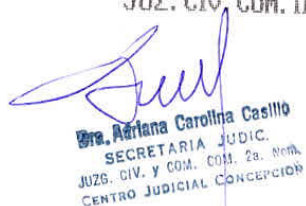
Que atento al estado procesal de los presentes autos, es que vengo por medio del presente escrito a solicitar se pongan los autos del titulo a despacho para dictar **SENTENCIA.-**

**PROVEER DE CONFORMIDAD  
JUSTICIA.-**

  
DR. MANUEL RUBEN COSTA  
ABOGADO  
M.P. N° 892 C.A.S. M. FED T° 98 - F° 791

ML 08 FEB 2017 09:24

JUZ. CIV. COM. II NOM.

  
Dra. Adriana Carolina Castillo  
SECRETARIA JUDIC.  
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Unsupported Personality: PCL



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/  
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N°  
481/13.-

CONCEPCION, 10 de febrero de 2017.-

Previo a proveer lo solicitado: Por Secretaría practíquese Planilla  
Fiscal.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tatalo  
JUZG.  
JUZO. CIV. y COM. DOM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 14 FEB 2017 se ntifican las partes  
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo  
SECRETARIA JUDIC.  
JUZO. CIV. y COM. DOM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp.  
= Plonilla  
fiscus

2

109

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/  
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN) EXPTE 481/13

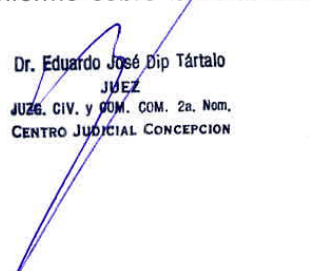
Sr. Juez:

Informo a S.S. que no se puede dar cumplimiento con el proveído que antecede, en razón de no haber en autos valuación fiscal del inmueble de la litis. Secretaría, Concepción, 22 de febrero de 2017 y presento a Despacho.-

  
ADRIANA CAROLINA CASILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 22 de febrero de 2017

Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial: A sus efectos librese oficio a Catastro Parcelario a fin de que informe sobre la valuación fiscal del inmueble de la litis.- AH

  
Dr. Eduardo José Dip Tártalo  
JUEZ  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

24 FEB 2017

En fecha        /        /        se notifican las partes  
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

  
Dra. Adriana Carolina Casillo  
SECRETARIA JUDIC.  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Cor  
Spec

43

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/  
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N°  
481/13.-

CONCEPCION, 3 de marzo de 2017.-

Tratándose el presente Juicio de valor indeterminado (Art. 44 Ley 8467),  
déjese sin efecto el decreto que antecede y en consecuencia practíquese  
Planilla Fiscal.- GEG

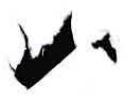
Dr. Edgardo José Dip Tártalo  
JUEZ  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 07 MAR 2017 se notifican las partes  
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp.  
Picouille  
fisup

57





**JUICIO:** CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/  
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N°  
481/13.-

**PLANILLA FISCAL**

|                    |                | Cant. | ACTOR            | Cant.    | DEMAND.         | TOTAL            |
|--------------------|----------------|-------|------------------|----------|-----------------|------------------|
|                    | <b>IMPORTE</b> |       |                  |          |                 |                  |
| IMP. DE JUSTICIA   | \$ 0,00        | 2%    | \$ 0,00          | 0        | \$ 0,00         | \$ 0,00          |
| IMP. MINIMO        | \$ 6,00        | 0     | \$ 0,00          | 0        | \$ 0,00         | \$ 0,00          |
| MONTO INDETERM     | \$ 40,00       | 0     | \$ 0,00          | 0        | \$ 0,00         | \$ 0,00          |
| APERSONAMIENTO     | \$ 11,00       | 0     | \$ 0,00          | 0        | \$ 0,00         | \$ 0,00          |
| POR FIRMA DE ABOG  | \$ 23,00       | 17    | \$ 0,00          | 1        | \$ 23,00        | \$ 23,00         |
| POR FIRMA DE PROC. | \$ 6,00        | 0     | \$ 0,00          | 0        | \$ 0,00         | \$ 0,00          |
| ACEPTAC. C/ PERITO | \$ 23,00       | 0     | \$ 0,00          | 0        | \$ 0,00         | \$ 0,00          |
| POR HOJA 1° INST.  | \$ 6,00        | 28    | \$ 168,00        | 3        | \$ 18,00        | \$ 186,00        |
| POR HOJA 2° INST.  | \$ 7,00        | 0     | \$ 0,00          | 0        | \$ 0,00         | \$ 0,00          |
| INTIM DENTRO RADIO | \$ 11,00       | 0     | \$ 0,00          | 0        | \$ 0,00         | \$ 0,00          |
| INTM. FUERA RADIO  | \$ 19,00       | 0     | \$ 0,00          | 0        | \$ 0,00         | \$ 0,00          |
| EMBARGO D/ RADIO   | \$ 11,00       | 0     | \$ 0,00          | 0        | \$ 0,00         | \$ 0,00          |
| EMBARGO F/ RADIO   | \$ 19,00       | 0     | \$ 0,00          | 0        | \$ 0,00         | \$ 0,00          |
| INSPECCION OCULAR  | \$ 23,00       | 0     | \$ 0,00          | 0        | \$ 0,00         | \$ 0,00          |
| REMATE D/ RADIO    | \$ 23,00       | 0     | \$ 0,00          | 0        | \$ 0,00         | \$ 0,00          |
| REMATE F/ RADIO    | \$ 36,00       | 0     | \$ 0,00          | 0        | \$ 0,00         | \$ 0,00          |
| INFORME PERICIAL   | \$ 36,00       | 0     | \$ 0,00          | 0        | \$ 0,00         | \$ 0,00          |
| EXHORTO            | \$ 50,00       | 0     | \$ 0,00          | 0        | \$ 0,00         | \$ 0,00          |
| CALCULADA          | \$ 1,00        | 0     | \$ 0,00          | 0        | \$ 0,00         | \$ 0,00          |
| <b>TOTAL</b>       |                |       | <b>\$ 168,00</b> | <b>0</b> | <b>\$ 41,00</b> | <b>\$ 209,00</b> |

La presente planilla arroja un monto de \$209,00 (PESOS:DOSCIENTOS NUEVE ), correspondiendo abonar a la parte actora la suma de \$ 168,00 (PESOS: CIENTO SESENTA Y OCHO );correspondiendo abonar a la parte demandada la suma de \$41,00 (PESOS: CUARENTA Y UNO ) Secretaría, 17 de marzo de 2017.-

*[Firma]*  
ADRIANA CAROLINA CASILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 17 de marzo de 2017.-

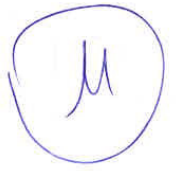
La presente Planilla Fiscal, que arroja un monto de \$209,00 (PESOS:DOSCIENTOS NUEVE ), póngase a la Oficina por el término de tres días.-

*[Firma]*  
Dr. Eduardo José Dip Tártalo  
JUEZ  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

21 MAR 2017  
En fecha 21 / 3 / 2017 se notifican las partes  
en Secretaría (Art. 133 C.I.C.C.M.)

*[Firma]*  
Dra. VALERIA S. CASTILLO  
SECRETARIA CONCURSAL  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp



112

BANCO DEL TUCUMAN S.A.

NASIF ESTEFANO

(4146) Tucuman - CUIT: 30-51750020-5

I.V.A.: Responsable Inscripción

INGRESOS BRUTOS 30-51750020-5

TASA DE JUSTICIA J. CONCEPCION

CAJERO: JANIN MARTA LONQUE

CAJA: 49 FECHA: 27/11/17

Nro de Control: 27/11/17

Importe cobrado

\$

PODER JUDICIAL

JUICIO:

CABANA GREGORIA G/MARIA

Fuero:

Juz. Civil y Comercial

Expte. Nro/Año:

Código de Fuero:

Nro. Cmpite. ....

Este comprobante cancelado  
se encuentra debidamente  
al Cajero





REPONGO PLANILLA FISCAL.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM.-

JUICIO: "CABANA, GREGORIA C/ MAXUD, MIGUEL Y/OTROS S/ ESPECIALES".- EXPTE. N° 481/13.- \$ 168.

NELLY GRACIELA YUGRA, de las condiciones personales que constan en autos, ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

I-) OBJETO

Que por medio del presente escrito vengo a adjuntar pago de planilla fiscal. Pido se agregue, se tenga presente y pasen los presentes autos a despacho para dictar sentencia.-

PROVEER DE CONFORMIDAD  
JUSTICIA.-

DR. MANUEL RUBEN COSTA  
ABOGADO  
M.P. N° 892 C.A.S.M. FEDT° 98-5° 791

LUJ 27 MAR 2017 10:07

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta tasa de justicia N° 20086673. -

Dra. VALERIA S. CASTILLO  
SECRETARIA CONCURSAL  
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Pl+





PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/  
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N°  
481/13.-

CONCEPCION, 29 de marzo de 2017.-

Agréguese y téngase presente la tasa de justicia N° 20086673. Téngase por repuesta la planilla fiscal por la parte actora.

Previo a pasar los autos a Despacho para dictar Sentencia, INTÍMESE a la demandada, en su domicilio constituido, a los fines de que en el término de 72 horas proceda a reponer la planilla fiscal practicada a fs. 111, bajo apercibimiento de formación de cargo fiscal.- PERSONAL.- JCGP

Dr. ~~Eduardo~~ José Dip Tártalo  
JUEZ  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 31 MAR 2017 se notifican las partes  
en Secretaría (Art. 193 C.I.C.C.M.)

Dra. VALERIA S. CASTILLO  
SECRETARIA CONCURSAL  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P 18

En fecha 10/04/2017 se confecciona cédulas No. 725  
En fecha 10/04/2017 se libró cédulas No. 725

Dra. VALERIA S. CASTILLO  
SECRETARIA CONCURSAL  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

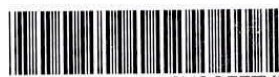
P 18

Comp  
cedula

70

115

# PODER JUDICIAL TUCUMAN



\*00SVQQFETY\*

Expte N°: 481/13

Cédula N° 725

## CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 10 de abril de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIALES  
(RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: BURGOS LUIS

Domicilio: CASILLERO N° 91

## PROVEIDO

"CONCEPCION, 29 de marzo de 2017.-Agréguese y téngase presente la tasa de justicia N° 20086673. Téngase por repuesta la planilla fiscal por la parte actora. Previo a pasar los autos a Despacho para dictar Sentencia, INTÍMESE a la demandada, en su domicilio constituido, a los fines de que en el término de 72 horas proceda a reponer la planilla fiscal practicada a fs. 111, bajo apercibimiento de formación de cargo fiscal.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dra. VALERIA S. CASTILLO  
SECRETARIA CONCURSAL  
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º Com.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

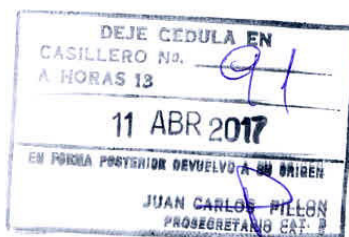
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....  
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN



Oficial Notificador





**SOLICITO SE APLIQUE APERCIBIMIENTO. PIDO SE DICTE SENTENCIA.-**

**SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM.-**

**JUICIO: "CABANA, GREGORIA C/ MAXUD, MIGUEL Y/OTROS S/ ESPECIALES".- EXPTE. N° 481/13.-**

**NELLY GRACIELA YUGRA**, de las condiciones personales que constan en autos, ante V. S. me presento y respetuosamente digo:

**I-) OBJETO**

Que atento decreto de fecha 29-03-2017 y habiéndose vencido el termino de 72 hs otorgado a la demandada para la reposición de la planilla fiscal sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento con dicha reposición; es que vengo por medio del presente escrito a solicitar se aplique el apercibimiento de ley formándose el correspondiente cargo fiscal y oportunamente pasen los autos a despacho para dictar sentencia.-

**PROVEER DE CONFORMIDAD POR SER JUSTICIA.**

DR. MANUEL RUBEN COSTA  
ABOGADO  
M.P. N° 882 C.A.S.M. FED T° 98 - F° 791

ML 31 MAY 2017 09:21

JUZ. CIV. COM. II NOM.

DR. VALERIA E. CASTILLO  
SECRETARÍA CONCURSAL  
JUZ. CIV. COM. II NOM. 2a. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P.4





PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/  
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N° 481/13

CONCEPCION, 6 de junio de 2017.-

Atento lo solicitado: Oficiese adjuntando detalle de la Planilla Fiscal practicada en autos a fs. 111.-

Saque el peticionante copia de la pieza procesal mencionada en el párrafo precedente a su costa, la que debidamente certificada por el Actuario deberá ser remitida a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, Delegación Concepción, a los fines de la formación del Cargo Fiscal respecto de la parte demandada.-

Una vez que se haya regularizado la obligación impositiva el expediente se encontrará en condiciones de dictar Sentencia, conforme jurisprudencia de la Excm. Cámara Civil y Comercial del Centro Judicial Concepción: Fallo "PONCE LUIS GUSTAVO Vs. ASAN ABRAHAM EDUARDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Sent. N° 242/06.-JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tartalo  
JUEZ  
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

en fecha 09 JUN 2017 se notifican las ptes  
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dr. VALENTINA S. CASTILLO  
SECRETARIA-CONCURSAL  
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 14/06/17 se conferencia pte Oficio N° 558.-  
No se libra Oficio por falta de copia.

Dr. VALENTINA S. CASTILLO  
SECRETARIA-CONCURSAL  
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp  
file

20

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN  
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN  
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO  
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



Concepción, 14 de junio de 2017.-

OFICIO N°: 558.-

SR. DIRECTOR  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN  
S \_\_\_\_ / \_\_\_\_ O

JUICIO: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIALES  
(RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN). Expte. N°: 481/13.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que proceda a la formación del cargo fiscal respecto de la parte DEMANDADA: BURGOS LUIS DNI N° 17.499.768, domiciliado en calle ALSINA Y REMEDIO DE ESCALADA, MANZANA F, BLOCK P, DPTO. 80, B° JULIO ARGENTINO ROCA - AGUILARES, por un monto de \$ 41 (PESOS: CUARENTA Y UNO) el cual surge de Planilla Fiscal practicada en autos y la que se adjunta en (1) foja.

Saludo a Ud. Atte..-

  
ADRIANA CAROLINA CASILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

54

2 julio 16-6-17. mto y. n. 558.

  
DR. MANUEL RUBEN COSTA  
ABOGADO  
M.P. N° 892 C.A.S. M. FEDT° 98 - P° 791

16-6-17  
  
Dr. Ruben Costa

En fecha **16 JUN 2017** en **partes**  
en **Secretaría (Art. 103 C. ...)**

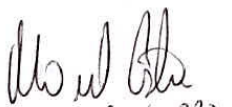
  
TITULO  
C. ...  
C. ...  
C. ...  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION  
Pir

9 julio 23-6-17 adjunto copia de libello.

  
DR. MANUEL RUBEN COSTA  
ABOGADO  
M.P. N° 892 C.A.S. M. FEDT° 98 - P° 791

  
ADRIANA CAROLINA CASILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. hom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

2 julio 26-6-17 mto y. n. 558.

  
M.P. N° 892.

  
ADRIANA CAROLINA CASILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. hom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN  
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN  
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO  
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



Concepción, 14 de junio de 2017.-

OFICIO N°: 558.-

SR. DIRECTOR  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN  
S \_\_\_\_ / \_\_\_\_ O

JUICIO: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIALES  
(RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN). Expte. N°: 481/13.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que proceda a la formación del cargo fiscal respecto de la parte DEMANDADA: BURGOS LUIS DNI N° 17.499.768, domiciliado en calle ALSINA Y REMEDIO DE ESCALADA, MANZANA F, BLOCK P, DPTO. 80, B° JULIO ARGENTINO ROCA - AGUILARES, por un monto de \$ 41 (PESOS: CUARENTA Y UNO) el cual surge de Planilla Fiscal practicada en autos y la que se adjunta en (1) foja.

Saludo a Ud. Atte..-

ADRIANA CAROLINA CASILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
J. ZG. CIV. Y COM. COM. 2da. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN





*exp of*

ADJUNTO OFICIO DEBIDAMENTE RECEPCIONADO.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM.-

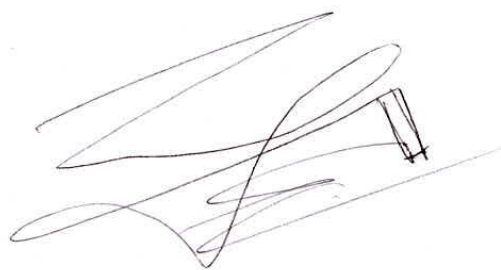
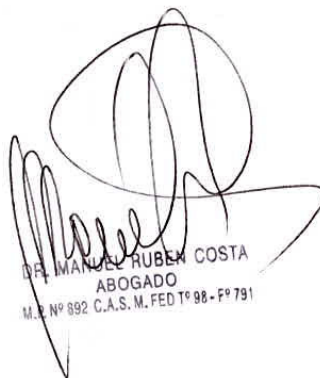
JUICIO: "CABANA, GREGORIA C/ MAXUD, MIGUEL Y/OTROS S/ ESPECIALES". EXPTE. N° 481/13.-

NELLY GRACIELA YUGRA, de las condiciones personales que constan en autos, a V. S. respetuosamente digo:

**1-) OBJETO**

Que por medio del presente escrito vengo a adjuntar oficio n° 558 debidamente recepcionado. Pido se agregue, se tenga presente y pasen los presentes autos a despacho para dictar Sentencia.-

**PROVEER DE CONFORMIDAD  
JUSTICIA.-**

DR. MANUEL RUBEN COSTA  
ABOGADO  
M.E. N° 892 C.A.S. M. FED T° 98 - F° 791

MA: 27 JUN 2017 08:52

JUZ. CIV. COM. II NOM.

*Adjunta copia Oficio N° 558 en (01) ej. -*



ADRIANA CAROLINA CASWLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZ. CIV. Y COM. II NOM. 2a. Inst.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





121

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/  
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N°  
481/13.-

CONCEPCION, 4 de julio de 2017.-

Agréguese la constancia de recepción del Oficio N° 558 y téngase presente.

Al pedido de autos a Despacho para dictar sentencia, previamente deberá volver diligenciado el Oficio mencionado ut-supra.- JCGP

Dr. Ricardo José Dip Tártalo  
JUEZ  
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

*[Handwritten signature]*  
ito Pn/58 EPS

En fecha 07 JUL 2017 se notifican las partes  
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

*[Handwritten signature]*  
Dra. Adriana Carolina Castillo  
SECRETARIA JUDIC.  
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp.

77

44



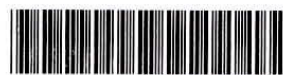
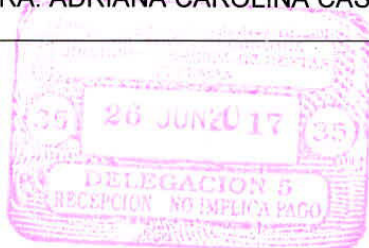
122

DL

TASA DE JUSTICIA  
FOLIO  
0  
No  
D.G.R.

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN  
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN  
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO  
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



\*00HBGKLEEJ\*

Concepción, 14 de junio de 2017.-

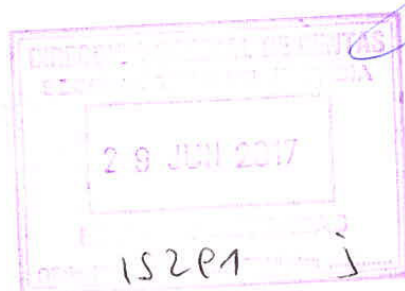
OFICIO N°: 558.-

SR. DIRECTOR  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN  
S \_\_\_\_ / \_\_\_\_ O

JUICIO: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIALES  
(RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN). Expte. N°: 481/13.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que proceda a la formación del cargo fiscal respecto de la parte DEMANDADA: BURGOS LUIS DNI N° 17.499.768, domiciliado en calle ALSINA Y REMEDIO DE ESCALADA, MANZANA F, BLOCK P, DPTO. 80, B° JULIO ARGENTINO ROCA - AGUILARES, por un monto de \$ 41 (PESOS: CUARENTA Y UNO) el cual surge de Planilla Fiscal practicada en autos y la que se adjunta en (1) foja.

Saludo a Ud. Atte..-



*Adriana*  
ADRIANA CAROLINA CASILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
2º ZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION









San Miguel de Tucumán, 13 de Julio de 2017

SECRETARIO JUDICIAL-CONCEPCION-

CIVIL Y COMERCIAL II° NOM

REF: JUICIO: CABANA GREGORIA C/ MAXUD  
MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIALES EN MEDIACION  
- EXPTE JUD: 481/13.-

Atento al oficio presentado oportunamente  
en este Organismo, por el que se comunica la deuda en concepto  
de planilla fiscal, de la/s parte/s demandada: **BURGOS LUIS**, esta  
Dirección General de Rentas que toma conocimiento del  
incumplimiento del pago de la planilla fiscal.

Sin otro particular, muy atte.

Dra. MARIA SOLEDAD SLANE BRAIN  
A/C DESPACHO JEF. SEC. TASA DE JUSTICIA  
DIVISION COORD. JUDICIALES  
DEPARTAMENTO TECNICO LEGAL  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

15291/1294/J/17

REC. 25 JUL 2017 12:00  
JUZ. CIV. COM. II NOM.

/Adjunte Oficio N° 558 con informe en (01) fs. -

ADRIANA CAROLINA CASILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. y COM. UCM. 2a. nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/  
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N° 481/13

CONCEPCION, 31 de julio de 2017.-

Agréguese Oficio N° 558 diligenciado con su informe y téngase  
presente.- JCCP

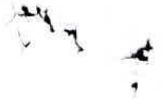
Dr. Eduardo José Dip Tártalo  
JUEZ  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 01 AGO 2017 se notifican las partes  
en Secretaría (Art. 183 C.I.G.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo  
SECRETARIA JUDIC.  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp

46





p/comp

125

**JUICIO: "CABANA, GREGORIA C/ MAXUD, MIGUEL Y/OTROS S/ ESPECIALES". EXPTE N° 481/13.-**

**NELLY GRACIELA YUGRA**, de las condiciones personales que constan en autos, ante V. S. me presento y respetuosamente digo:

## I-) OBJETO

Que atento al estado procesal de los presentes autos, es que vengo por medio del presente escrito a solicitar se pongan los autos del titulo a despacho para dictar **SENTENCIA.-**

**PROVEER DE CONFORMIDAD  
JUSTICIA.-**

A large, stylized, and somewhat abstract handwritten signature in black ink, featuring sweeping, fluid lines that suggest a cursive or calligraphic style.

DR. MANUEL RUBEN COSTA  
ABOGADO  
M.P. Nº 892 C.A.S. M. FED Tº 88 - Fº 79

*Kul*

AUX. CAROLINA CASILLO  
SEP 1988 A JUDICIAL  
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/  
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N°  
481/13.-

CONCEPCION, 2 de agosto de 2017.-

Atento lo solitado y constancias de autos: Vengan los autos a Despacho  
para dictar Sentencia.- GEG

Dr. Edgardo José Dip. Tartalo  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 04 AGO 2017 se notifican las partes  
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo  
SECRETARIA JUDIC.  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

E: 14/08/17 Comp  
N: 22/08/17 sentump

22



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS SI/ ESPECIALES  
(RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN) EXPTE: 481/13

CONCEPCION, 27 de noviembre de 2017.-

Previo a resolver y atento a lo solicitado por el actor en el escrito de demanda:  
Líbrese oficio al Juez de Paz de Aguilares a los efectos de que el día 06/11/2017 a  
horas 10:00 o subsiguiente día hábil a la misma hora, se constituya en el inmueble  
ubicado en Manzana F, Block P, Barrio Julio Argentino Roca de la ciudad de  
Aguilares, y proceda a efectuar una inspección ocular a fin de determinar si se han  
cerrado y techado los patios de la planta baja de los espacios comunes del edificio,  
librándose mandamiento.-vsc

Dr. Mercedes Dip. Tattale  
JUEZ  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 28 NOV 2017 se notifican las partes  
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

  
Dra. Adriana Carolina Castillo  
SECRETARIA JUDIC.  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

115

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN  
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN  
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO  
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 30 de noviembre de 2017.-

OFICIO N°: 1909.-

SR. JUEZ DE PAZ  
DE AGUILARES

S.....//.....D

JUICIO: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/  
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).- EXPTE: 481/13.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que se transcribe a continuación: "CONCEPCION, 27 de noviembre de 2017.- Previo a resolver y atento a lo solicitado por el actor en el escrito de demanda: Líbrese oficio al Juez de Paz de Aguilarés a los efectos de que el día 06/11/2.017 a horas 10:00 o subsiguiente día hábil a la misma hora, se constituya en el inmueble ubicado en Manzana F, Block P, Barrio Julio Argentino Roca de la ciudad de Aguilarés, y proceda a efectuar una inspección ocular a fin de determinar si se han cerrado y techado los patios de la planta baja de los espacios comunes del edificio.- Fdo: **DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO** - Juez".- M.L.A.

Saludo a Ud. Atte.-

- Acceptor  
more  
federal



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIALES  
(RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN) EXPTE: 481/13

CONCEPCION, 6 de diciembre de 2017.-

Advertiendo el proveyente que en decreto de fecha 27/11/2.017 se consignó erróneamente el mes de realización de la inspección ocular: Líbrese nuevo oficio a igual tenor que el oficio n° 1.909 haciendo constar que la inspección ocular ordenada se llevará a cabo el día 18/12/2.017 a hs. 10:00 o subsiguiente día hábil.- vsc

Dr. Edgardo José Dip Tártalo  
JUEZ  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 11 DIC 2017 se notifican los partes  
a Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

JUAN C. GARCIA PINTO  
PROSECRETARIO JUDICIAL  
JUZ. CIV. y COM. COM. 2ª NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

= comp  
ficio

29

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN  
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN  
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO  
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 13 de diciembre de 2017.-

OFICIO N°: 2602.-

SR. JUEZ DE PAZ  
DE AGUILARES

S.....//.....D

JUICIO: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/  
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).- EXPTE: 481/13.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que el día 18/12/2017 a horas 10:00 o subsiguiente día hábil a la misma hora, se constituya en el inmueble ubicado en Manzana F, Block P, Barrio Julio Argentino Roca de la ciudad de Aguilar, y proceda a efectuar una inspección ocular a fin de determinar si se han cerrado y techado los patios de la planta baja de los espacios comunes del edificio.- MLA

Saludo a Ud. Atte.-

  
ADRIANA CAROLINA CASILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





P/av. 07

**SOLICITA SE LIBRE NUEVO OFICIO.-**

**SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM.-**

**JUICIO: "CABANA, GREGORIA C/ MAXUD, MIGUEL Y/OTROS  
S/ ESPECIALES". EXPTE. N° 481/13.-**

**NELLY GRACIELA YUGRA**, de las condiciones personales que constan en autos, ante V. S. me presento y respetuosamente digo:

**I-) OBJETO**

Que por medio del presente escrito vengo a solicitar, atento al estado procesal de autos, se libre nuevo oficio al Sr. Juez de Paz de Aguilares de igual tenor que el oficio N° 2602 el que no pudo ser diligenciado oportunamente a fin de que de cumplimiento con lo allí solicitado.-

**PROVEER DE CONFORMIDAD**

**JUSTICIA.-**

  
DR. MANUEL RUBEN COSTA  
ABOGADO  
M.P. N° 882 C.A.S.M. FED T° 98. F° 791



HL 13 MAR 2013 06:53  
JUZ. CIV. COM. II NOM.



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/  
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. Nº  
481/13.-

CONCEPCION, 26 de abril de 2018.-

Atento al tiempo transcurrido sin que fuera diligenciado el oficio Nº 2602 y conforme lo peticiona la parte, reitérese nuevo oficio a igual tenor del mencionado. A sus efectos, fijese nueva fecha para llevar a cabo la medida dispuesta en autos para el 13/06/2018 a hs. 09,ºº, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado...- JCGP

Dr. Eduardo José Bip Tartalo  
JUEZ  
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2º, Nom  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

04 MAY 2018

En fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ se notifican las partes  
n Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

JUAN C. GARCIA PINTO  
PROSECRETARIO JUDICIAL  
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2º NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp  
office

7



# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN  
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN  
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO  
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 10 de mayo de 2018.-

OFICIO N°: 312.-

SR. JUEZ DE PAZ  
DE AGUILARES

S.....//.....D

JUICIO: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/  
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).- EXPTE: 481/13.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que el día 13/06/2.018 a horas 09:00 o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado, se constituya en el inmueble ubicado en Manzana F, Block P, Barrio Julio Argentino Roca de la ciudad de Aguilares, y proceda a efectuar una inspección ocular a fin de determinar si se han cerrado y techado los patios de la planta baja de los espacios comunes del edificio.- MLA

Saludo a Ud. Atte.-

  
ADRIANA CAROLINA CASILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Acm.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Note: Falta pago de taro de justicia por \$17,50 para inspección ocular realizada por juez de paz. - 11/5/18 - - comp

28

  
ADRIANA CAROLINA CASTILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 15 MAY 2018 se notifican las partes  
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

  
Dra. Adriana Carolina Castillo  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

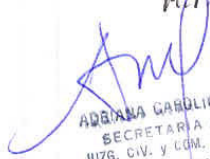
En fecha 16-5-18 apunto tose de juicio

  
DR. MANUEL ROSEN COSTA  
ABOGADO  
M.R. N° 692 C.A.B. N. P. 007908-17191

  
ADRIANA CAROLINA CASTILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 17-5-18 mto of. N° 312.

Dr. Manuel Roben Costa  
M.R. N° 892 C.A.B.

  
ADRIANA CAROLINA CASTILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

134

BANCO DEL TUCUMAN S.A.

NASIF ESTEFANO

( 4146) Tucuman - DUIL 30-51794820-5

I.V.A.: Responsable Inscripto.

INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE JUSTICIA J. CONCEPCION

CAJERO: PALMIERI EMILIA NAELIA

CAJA: 252 FECHA: 15/05/18 HORA: 10:30:58

Nro de Control Caja: 66982228

Importe cobrado

\$ 20,00

PODER JUDICIAL DE

\*

Juicio:

ABANA GREGORIA C/MAXUD MARIO

\*

Fuero:

Juz. Civil y Comercial C. Nro. 2

\*

Expte. Nro/Año:

000000000004817/18

\*

Codigo de Fuero:

\*

Nro. Cmpite.....

2173400

\*

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

\*

00000000





135

1145

# **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**



\*00SIDQLSKQ\*

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN  
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN  
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO  
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 10 de mayo de 2018.-

OFICIO N°: 312.-

SR. JUEZ DE PAZ  
DE AGUILARES

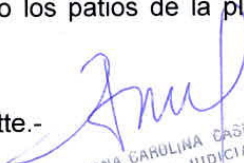
S.....//.....D



JUICIO: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/  
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).- EXPTE: 481/13.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que el día 13/06/2018 a horas 09:00 o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado, se constituya en el inmueble ubicado en Manzana F, Block P, Barrio Julio Argentino Roca de la ciudad de Aguilares, y proceda a efectuar una inspección ocular a fin de determinar si se han cerrado y techado los patios de la planta baja de los espacios comunes del edificio.- MIA

Saludo a Ud. Atte.-

  
ADRIANA CAROLINA CASILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Aguilares - 13/06/18

Recibido en la fecha, registrese, se cumplimentó y en el mismo envío o por separado  
Secretario oficiante en 02 fs. -  
Sevo lo presente de atento modo la Remision. -



  
DR. DANIEL GUSTAVO FERNANDEZ  
JUEZ DE PAZ DE AGUILARES

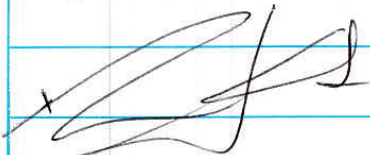


En la Ciudad de Aguilares, primer distrito del departamento de Río Chico, Provincia de Tucumán a los 13 días del mes de junio del Año 2018. En la fecha y siendo horas 09:00 y en cumplimiento con lo ordenado por S.S.

Dr. Eduardo José Dip Tartabó Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IIa. Jurisdicción del Centro Judicial Concepción mediante oficio N° 312 del juicio Conatulado: Cabana Gregoria C/ Manuel Miguel y otros s/especiales (Residual) (En mediación).- Expte: 481/13.-

Acto seguido me constituí en el domicilio Indicado sito en Montaña F, Block P, Barrio Julio Argentino Roca de la Ciudad de Aguilares. Allí fuimos atendido por una persona que dijo llamarse: Nelly Graciela Yucra Cabana Hija de la parte actora a quien se le hace conocer el motivo de mi presencia en el domicilio no oponiéndose. Acto seguido se procede a efectuar la inspección ocular en los patios de la planta baja del edificio antes mencionado pudiéndose constatar que los mismos se encuentran cerrados con rejas y techado cumpliendo con la función de patio o jardín cerrados en algunas casas, en otros la función de garage, no obstante pero mas se da por finalizado este acto previa lectura y ratificación de todo su contenido los firmen los intervinientes.

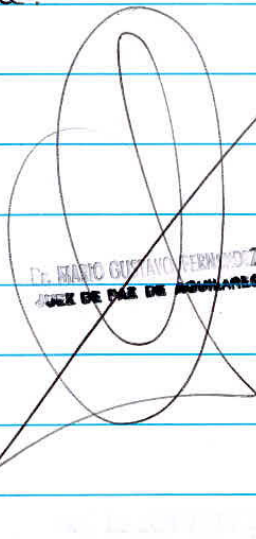
mente el pie para constancia de conformidad. -  
 lo pinto no vale. lo sobrescrito vale. -



x NELLY YUCERA CASANA.

x DNI: 28.137.580. -



  
 Dr. MARIO GUSTAVO FERRERO  
 JUEZ DE PAZ DE AGUILAR

Adjunto oficio N° 312 en (01) fs, informe en (01) fs y //

tas de justicia de \$20,00



CAROLINA CASILLO  
 A JUDICIAL  
 M. GEN. 28. Nom.  
 CONCEPCION



**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN**

JUICIO: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/  
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N°  
481/13.-

CONCEPCION, 3 de julio de 2018.-

Agréguese el Oficio N° 312 debidamente diligenciado y téngase presente.

Pasen los autos a Despacho para dictar Sentencia conforme estaban llamados en fecha 02/08/2017 (fs. 126)..- JCGP

Dr. Edgardo José Dip Tártalo  
JUEZ  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 06, JUL 2018 se notifican las partes  
a Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo  
SECRETARÍA JUDIC.  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

E. 31/07/18

V. 06/08/18

- Comp.  
- Sentence

9

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN**

**JUICIO: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIALES  
(RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN) EXPTE: 481/13**

CONCEPCION, 9 de agosto de 2018.-

1) Previo a resolver: Librese oficio al Juez de Paz de Aguilares a los efectos que el día 28/08/2018 a horas 10:00 o subsiguiente día hábil a la misma hora, se constituya en el inmueble ubicado en Manzana F, Block P, Barrio Julio Argentino Roca de la ciudad de Aguilares, y proceda a efectuar una inspección ocular a fin de determinar si se han cerrado y techado los patios de la planta baja de los espacios comunes del edificio; consignándose además los nombres y apellidos de las personas que habitan los edificios donde se encontrarían las construcciones mencionadas.

2) Suspéndanse al efecto los plazos procesales.

Dr. ~~Edgardo~~ José Dip Tártalo  
JUEZ  
JUZG. CIV. y COM. CCM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 4 AGO 2018 se notifican las partes  
a Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dr. Adriana Carolina Castillo  
SECRETARIA JUDIC.  
JUZG. CIV. y COM. CCM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp  
dior

17



# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



\*00GYFEXLIV\*

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN  
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN  
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO  
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 17 de agosto de 2018.-

OFICIO N°: 2832.-

SR. JUEZ DE PAZ  
DE AGUILARES

S.....//.....D

JUICIO: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/  
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).- EXPTE: 481/13.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que se transcribe a continuación: "CONCEPCION, 9 de agosto de 2018.- 1) Previo a resolver: Líbrese oficio al Juez de Paz de Aguilarés a los efectos que el día 28/08/2018 a horas 10:00 o subsiguiente día hábil a la misma hora, se constituya en el inmueble ubicado en Manzana F, Block P, Barrio Julio Argentino Roca de la ciudad de Aguilarés, y proceda a efectuar una inspección ocular a fin de determinar si se han cerrado y techado los patios de la planta baja de los espacios comunes del edificio; consignándose además los nombres y apellidos de las personas que habitan los edificios donde se encontrarían las construcciones mencionadas. 2) Suspéndanse al efecto los plazos procesales. Fdo: **DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO** - Juez".- CEN

Saludo a Ud. Atte.-

  
ADRIANA CAROLINA CASILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JZG. CIV. y COM. LOM. 2a. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecho 28-08-18, rta. q. n.º 2882.



DR. MANUEL RIDEN COSTA  
M.P. Nº 892 C.A.S. M.F.E.D.T. 98-Fº 791



ADRIANA CAROLINA HERRERA  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. y COM. UN. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



1782

140

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



\*00GYFEXLIV\*

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA Ila. NOMINACIÓN.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN  
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN  
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO  
SECRETARÍA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 17 de agosto de 2018.-

OFICIO N°: 2882.-

SR. JUEZ DE PAZ  
DE AGUILARES

S.....//.....D



JUICIO: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/  
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).- EXPTE: 481/13.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que se transcribe a continuación: "CONCEPCION, 9 de agosto de 2018.- 1) Previo a resolver: Librese oficio al Juez de Paz de Aguilarés a los efectos que el día 28/08/2.018 a horas 10:00 o subsiguiente día hábil a la misma hora, se constituya en el inmueble ubicado en Manzana F, Block P, Barrio Julio Argentino Roca de la ciudad de Aguilarés, y proceda a efectuar una inspección ocular a fin de determinar si se han cerrado y techado los patios de la planta baja de los espacios comunes del edificio; consignándose además los nombres y apellidos de las personas que habitan los edificios donde se encontrarían las construcciones mencionadas. 2) Suspéndanse al efecto los plazos procesales. \*Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez".- CEN

Saludo a Ud. Atte.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO  
SECRETARÍA JUDICIAL  
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Aguilares, 28/08/2018

Recibido en la fecha, registrese dese cumplimiento y en la  
misma envío al Juzgado y Secretaria oficiantes en 03 fs.  
útiles. Sirva la presente de atenta note de remisión.-



  
Dr. MARIO GUSTAVO FERNANDEZ  
JUEZ DE PAZ DE AGUILARES







En la Ciudad de Aguilar, primer distrito del departamento de Río Chico provincia de Tucumán a los 28 días del mes de Agosto de 2018. En la fecha y siendo hs. 10:00. y en cumplimiento con lo ordenado por S.S. Dr. Eduardo José Dip. Tortolo Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IIª Nom. del Centro Judicial Concepción mediante Oficio Nº 2882 del Juicio Correlativo de Cobro Gregorio c/ Maxud Miguel y Otros s/ Especiales Exp. Nº: 481/13". Me constituí en el domicilio indicado sito en Manzana "F", Block "P", Bº Julio A. Roca de esta ciudad en compañía de el Dr. Manuel Ruben Costa MP: 882 CAS. Patrocinante de la parte Actora allí se pudo constatar que en los patios de planta baja del departamento Nº 88, Block "P" de la Manzana "F" correspondiente a la titular Diez Luisa se encuentra cerrado presenta obra construcciones ampliadas a la original y en la misma residen además de la Sra. Diez Luisa, Subito Sr. Alarcon Martin DNI 26 246 530 junto a su familia. Acto seguido me constituí en Manzana "F", Block "P", Depto "86" perteneciente al Sr. Toledo Daniel el patio del mismo se encuentra cerrado y techado, inmueble que en el día de la fecha se encuentra alquilado a una



familia a la cual el Sr. Alarcon quien nos manifiesta lo anterior dice no conocer el nombre. Acto Seguido me constituyo en MZA "F", Block "P", depto "80" perteneciente a Burgos Luis donde nos recibe la Sra Galbeon Sora Iris DNI 23.652.382 quien manifiesta ser la Esposa del Sr. Burgos Luis alli se pudo constatar que en los espacios comunes de la planta baja el Sr. Burgos tiene una construccion de Blocks que utiliza como Garage. Acto Seguido me constituyo en MZA "F", Block "P", Depto "77" perteneciente al Sr. Hector Enrique Vera DNI 10857686 quien nos recibe y nos manifiesta que reside en el lugar junto a su nucleo familiar. alli se pudo constatar que los patios y espacios comunes se encuentran cerrados y techados. Acto Seguido me constituyo en MZA "F", Block "P", Depto "77", perteneciente al Sr. Ferro Victor Osvaldo donde se pudo constatar que los espacios comunes del edificio se encuentran cerrados y techados. Al no encontrar moradores en dicho departamento el Sr. Vera nos manifiesta que el Sr. Ferro no reside en el domicilio actualmente y que lo hace la Sra Norma Diaz ex mujer del Sr. Ferro. Acto Seguido me constituyo en MZA "F", Block "P", Depto "78" perteneciente



al Sr. Miguel Maxrud, al no encontrar moradores en el inmueble al Sr. Vera nos manifiesta que allí reside el hijo del Sr. Miguel Maxrud, Sr. Ariel Maxrud; en los espacios comunes se puede constatar que se encuentran cerrados y techados para el uso de garaje. Notando por mas se da por finalizado este Acto previa lectura y ratificación de todo su contenido lo firman los intervinientes al pie para constancia. de conformidad.-

Poder Judicial de Tucumán

✓ VERA HECTOR  
 , 10857686

DR. MANUEL RUBEN COSTA  
 ABOGADO  
 M.P. Nº 892 C.A.S. N. FED Tº 98-Fº 791



✓ Galdeano, Sara Jais  
 / 23662382

MARIO GUSTAVO FERNANDEZ  
 JUEZ DE PAZ DE AGUILAR

✓ Alarcon  
 Martin Nestor Alarcon  
 26246530

JU. 06 SEP 2018 10:44

JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

Adjunto oficio N° 2882 en (01) fs. e informe en (02) fs.

MARIANA GABRIELA CASELLI  
 SECRETARIA JUDICIAL  
 JUEZ CIV. Y COM. COM. 2da. NOM.  
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Poder Judicial de Tucumán



**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN**

JUICIO: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/  
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N° 481/13

CONCEPCION, 12 de septiembre de 2018.-

Agréguese Oficio N° 2882 diligenciado con su informe y téngase presente.

Vuelvan los presentes autos a Despacho para dictar Sentencia.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo  
JUEZ  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 14 SEP 2018 se notifican las partes  
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.O.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo  
SECRETARIA JUDIC.  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



E: 25/08/18 - Long  
U: 01/10/18 - Autumep

84

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIALES  
(RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN) EXPTE: 481/13

CONCEPCION, 17 de diciembre de 2018.-

Previo a resolver, requiérase del Juzgado de Familia y Sucesiones I Nominación de este Centro Judicial, el expediente caratulado: "Yucgra Viviano s/ Sucesión- Expte N°1058/01", oficiándose a sus efectos, con la prevención de que sea remitido el mismo, siempre y cuando sea posible. Suspéndanse los plazos procesales que estuvieren corriendo hasta tanto se cumplan las medidas aquí ordenadas. Personal

Dr. Eduardo José Dip. Artale  
JUEZ  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 19/12/18 se confecciono cedulas No. 6245/46  
En fecha 19/12/18 se libró cédulas No. 6245/46

ADRIANA CAROLINA CASILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Cédulogy  
office

# **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**



**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.**

**CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

**DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN**

**JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO**

**SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO**

**OFICIO N°: 6247.-**

Concepción, 19 de diciembre de 2018.-

**A S.S.**

**DR. JOSÉ RUBÉN SALE**

**DE JUZGADO FAMILIA Y SUCESIONES Iª NOMINACIÓN**

**DE CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

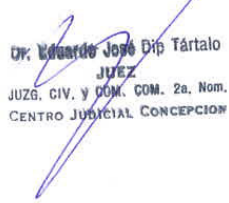
**S.....//.....D**

**JUICIO: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/  
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN) - EXPTE N°:  
481/13.-**

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo se ha dispuesto librar a S. el presente oficio a los efectos de que tenga a bien remitir, siempre que el estado procesal lo permita, el expediente caratulado "YUCGRA VIVIANO / SUCESIÓN - EXPTE. N° 1058/01".- VEM

**DIOS GUARDE A S.S..-**

  
ADRIANA CAROLINA CASILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

  
DR. Eduardo José Dip Tártalo  
JUEZ  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Ex pto 13-2-19 act. de 6247.



M.P. 882. CAS 1



ADRIANA CAROLINA CASILLO  
JUEZ AF A JUDICIAL  
JUEZ CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 481/13

Cédula N° 6245

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 19 de diciembre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: YUGA, NELLY GRACIELA  
Domicilio: CASILLERO N° 73

PROVEIDO

"CONCEPCION, 17 de diciembre de 2018.-Previo a resolver, requiérase del Juzgado de Familia y Sucesiones I Nominación de este Centro Judicial, el expediente caratulado: "Yucgra Viviano s/ Sucesión- Expte N°1058/01", oficiándose a sus efectos, con la prevención de que sea remitido el mismo, siempre y cuando sea posible. Suspéndanse los plazos procesales que estuvieren corriendo hasta tanto se cumplan las medidas aquí ordenadas. Personal.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

ADRIANA DANIELA GASILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV Y COM. LOM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....  
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

A horas ..... del día ..... de 20.....  
Se dejó cedula en la casilla número.....  
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VEN

DEJE CEDULA EN  
CASILLERO N° 73  
A HORAS 13  
20 DIC 2018  
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU CARGO  
FELICIANO MARTIN PEREZ

Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



\*00VZQLILVM\*

Expte N°: 481/13

Cédula N° 6246

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 19 de diciembre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIALES  
(RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: BURGOS LUIS

Domicilio: CASILLERO N° 91

PROVEIDO

"CONCEPCION, 17 de diciembre de 2018.-Previo a resolver, requiérase del Juzgado de Familia y Sucesiones I Nominación de este Centro Judicial, el expediente caratulado: "Yucgra Viviano s/ Sucesión- Expte N°1058/01", oficiándose a sus efectos, con la prevención de que sea remitido el mismo, siempre y cuando sea posible. Suspéndanse los plazos procesales que estuvieren corriendo hasta tanto se cumplan las medidas aquí ordenadas. Personal.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

ADRIANA CAROLINA CASILLO  
SECRETARÍA JUDICIAL  
JUZG. CIV Y COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VEM

Oficial Notificador

|                                        |
|----------------------------------------|
| DEJE CEDULA EN                         |
| CASILLERO N° 91                        |
| A HORAS 13                             |
| 20 DIC 2018                            |
| EN FORMA POSITIVA DEVUELVE A SU ORIGEN |
| EDUARDO MARTIN FICHERA                 |
| SECRETARÍA JUDICIAL                    |





## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



\*00OMFXROTY\*

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.**

**CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

**DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN**

**JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO**

**SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO**

**OFICIO N°: 6247.-**

Concepción, 19 de diciembre de 2018.-

**A S.S.**

**DR. JOSÉ RUBÉN SALE**

**'DE JUZGADO FAMILIA Y SUCESIONES Iª NOMINACIÓN**

**DE CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

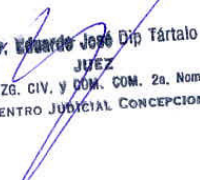
**S.....//.....D**

**JUICIO: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/  
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN) - EXPTE N°:  
481/13.-**

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo se ha dispuesto librar a S.S. el presente oficio a los efectos de que tenga a bien remitir, siempre que su estado procesal lo permita, el expediente caratulado "YUCGRA VIVIANO S/ SUCESIÓN - EXPTE. N° 1058/01".- VEM

DIOS GUARDE A S.S..-

  
 ADRIANA CAROLINA CASILLO  
 SECRETARIA JUDICIAL  
 JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

  
 Dr. Eduardo José Dip Tártalo  
 JUEZ  
 JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Expte 15-2-19 act. de 6247.



M.P. de 892 CAS 1



ADRIANA CAROLINA GONZALEZ  
AF A JUDICIAL  
JUEZ CIV. y COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 481/13

Cédula N° 6245

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 19 de diciembre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: YUGA, NELLY GRACIELA  
Domicilio: CASILLERO N° 73

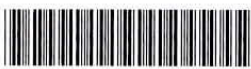
PROVEIDO

"CONCEPCION, 17 de diciembre de 2018.-Previo a resolver, requiérase del Juzgado de Familia y Sucesiones I Nominación de este Centro Judicial, el expediente caratulado: "Yucgra Viviano s/ Sucesión- Expte N°1058/01", oficiándose a sus efectos, con la prevención de que sea remitido el mismo, siempre y cuando sea posible. Suspéndanse los plazos procesales que estuvieren corriendo hasta tanto se cumplan las medidas aquí ordenadas. Personal.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

ADRIANA DANIELA CASILLO  
SECRETARÍA JUDICIAL  
JUZG. CIV Y COM. LUM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....  
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

A horas ..... del día ..... de 20.....  
Se dejó cedula en la casilla número.....  
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DEM

DEJE CEDULA EN  
CASILLERO N° 73  
A HORAS 13  
20 DIC 2018  
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN  
EDUARDO DIP TARTALO

Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



\*00VZQLILVM\*

Expte N°: 481/13

Cédula N° 6246

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 19 de diciembre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: BURGOS LUIS

Domicilio: CASILLERO N° 91

PROVEIDO

"CONCEPCION, 17 de diciembre de 2018.-Previo a resolver, requiérase del Juzgado de Familia y Sucesiones I Nominación de este Centro Judicial, el expediente caratulado: "Yucgra Viviano s/ Sucesión- Expte N°1058/01", oficiándose a sus efectos, con la prevención de que sea remitido el mismo, siempre y cuando sea posible. Suspéndanse los plazos procesales que estuvieren corriendo hasta tanto se cumplan las medidas aquí ordenadas. Personal.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

ADRIANA CAROLINA CASILLO  
SECRETARÍA JUDICIAL  
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....  
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VEM

Oficial Notificador







# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN  
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN  
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO  
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

OFICIO N°: 6247.-

Concepción, 19 de diciembre de 2018.-

A S.S.  
DR. JOSÉ RUBÉN SALE  
DE JUZGADO FAMILIA Y SUCESIONES 1ª NOMINACIÓN  
DE CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN  
S.....//.....D

JUICIO: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/  
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN) - EXPT N°:  
481/13.-

En los autos del rubro que se tramitan por  
ante el Juzgado en o Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación,  
Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo se ha dispuesto librar a  
S.S. el presente oficio a los efectos de que tenga a bien remitir, siempre que  
su estado procesal lo permita, el expediente caratulado "YUCGRA VIVIANO  
S/ SUCECIÓN - EXPT E. N° 105E/01".- VEM

DIOS GUARDE A S.S..-

*[Handwritten signature]*

ADRIANA CAROLINA CASILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2ª. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Dr. Eduardo José Dip Tártalo  
JUEZ  
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2ª. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN  
JUL 21 FEB 2019 10:16  
JUZ. FAM. Y SUC. 1

PODER JUDICIAL TUCUMAN



ADJUNTO OFICIO DEBIDAMENTE RECEPCIONADO.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM.-

JUICIO: "CABANA, GREGORIA C/ MAXUD MIGUEL Y/OTROS S/ ESPECIALES". EXPTE Nº 481/13.-

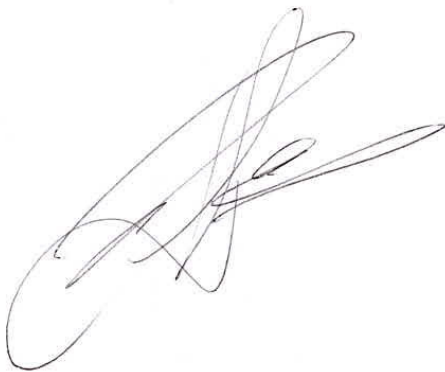
NELLY GRACIELA YUGRA, de las condiciones personales que constan en autos, ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

I-) OBJETO

Que por medio del presente escrito vengo a adjuntar oficio Nº 6247 debidamente recepcionado lo que pido se agregue y se tenga presente.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

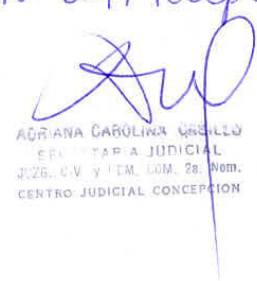
JUSTICIA.-



DR. MANUEL RUBEN COSTA  
ABOGADO  
M.P. Nº 882 C.A.S. M. FED Tº 98 - Fº 791

01.22.FEB.2013 06:18  
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

Adjunta copia simple de oficio N° 6247 recepcionado en 11  
1(01) fs.-1



ADRIANA CAROLINA CASILLO  
EPF. STARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/  
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N°  
481/13.-

CONCEPCION, 26 de febrero de 2019.-

Agréguese y téngase presente la constancia de recepción del Oficio N°  
6247.- CEN

Dr. Eduardo José Dip Tártalo  
JUEZ  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 01 MAR 2019 se notifican las partes  
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo  
SECRETARIA JUDIC.  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

— comp

22.

T-1  
7-2  
2-2  
2008

PODER JUDICIAL TUCUMAN

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN  
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN  
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO  
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

OFICIO N°: 6247.-

Concepción, 19 de diciembre de 2018.-

A S.S.

DR. JOSÉ RUBÉN SALE  
DE JUZGADO FAMILIA Y SUCESIONES Iª NOMINACIÓN  
DE CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



S.....//.....D

JUICIO: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/  
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN) - EXPTE N°:  
481/13.-

En los autos del rubro que se tramitan por  
ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación,  
Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo se ha dispuesto librar a  
S.S. el presente oficio a los efectos de que tenga a bien remitir, siempre que  
su estado procesal lo permita, el expediente caratulado "YUCGRA VIVIANO  
S/ SUCESIÓN - EXPTE. N° 1058/01".- VEM

DIOS GUARDE A S.S..-

ADRIANA CAROLINA CASILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dr. Roberto José Javier Zelaya  
SECRETARIO  
JUZGADO DE FAM. Y SUC. 1ª NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dr. Eduardo José Dip Tártalo  
JUEZ  
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

21 FEB 2019 10:16

JUZ. FAM. Y SUC. I



**JUICIO: CABANA GREGORIA C/ MAXUD MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIAL (RESIDUAL). EXPTE. 481/13. En ref. "YUCGRA VIVIANO S/ SUCESION - Expte. N°: 1058/01". (ESCRITOS SOBRE ACTUACIONES). Expte: 00/01-A.**

//// Presento a despacho informando a S.S. que los autos caratulados "**YUCGRA VIVIANO S/ SUCESION - Expte. N°: 1058/01**", se encuentran archivados en letra T-1, Y-1, Z-1, Año 2008.-

- Es todo cuanto puedo informar. Secretaría, CONCEPCIÓN, 26 de marzo de 2019.

Dr. Roberto José Javier Zelaya  
SECRETARIO  
JUZGADO DE FAMILIA Y SUC. 1ª NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONCEPCIÓN, 26 de marzo de 2019.

1) Téngase presente el informe actuarial que antecede.

2- Téngase por recepcionado oficio n° 280 proveniente del JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 2ª NOMINACION DE ESTE CENTRO JUDICIAL.

3- A fin de dar cumplimiento con la presente rogativa, librese oficio al Archivo de este Centro Judicial, a fin de que remita los autos caratulados "**YUCGRA VIVIANO S/ SUCESION - Expte. N°: 1058/01**", se encuentran archivados en letra T-1, Y-1, Z-1, Año 2008.- RPA

DR. M. VIVIANA DONAIRE  
JUEZ  
JUZG. CIVIL EN F.LIA. Y SUC. 4ª NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION







\*00MMMIZHMC\*

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION  
España N° 1450 - Concepción -Tucumán**

**HABILITADO PARA ACTUAR**

**OFICIO N°: 445.-**

Concepción, 26 de marzo de 2019.-

A la SRA.

ENCARGADA del ARCHIVO

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

S \_\_\_\_\_ // \_\_\_\_\_ D.-

**JUICIO: CABANA GREGORIA C/ MAXUD MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIAL (RESIDUAL). EXPTE. 481/13. En ref. "YUCGRA VIVIANO S/ SUCESION - Expte. N°: 1058/01". (ESCRITOS SOBRE ACTUACIONES). Expte: 00/01-A.**

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado en lo Civil Familia y Sucesiones de la 1ª. Nominación, de este Centro Judicial Concepción, Secretaría del Dr. Roberto José Javier Zelaya / Dra. Guadalupe Gonzalez Corroto, se ha dispuesto librar el presente oficio a Ud., a fin de que remita los autos caratulados **"YUCGRA VIVIANO S/ SUCESION - Expte. N°: 1058/01"**, se encuentran archivados en **LETRA T-1, Y-1, Z-1, AÑO 2008.-**

Se hace constar que es un pedido de JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 2° NOMINACION DE ESTE CENTRO JUDICIAL.

SALUDO A UD. ATTE.- RPA.-

Dr. Roberto José Javier Zelaya  
SECRETARIO  
JUZGADO DE FAM. Y SUC. 1ª NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido en fecha 01 de 04 de 2019  
siendo hs... 1023





REF.: JUICIO: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS.  
S/ESPECIALES (RESIDUAL) . (Expte. N°481/13).-

CONCEPCIÓN, 8 de abril de 2019.

1) Téngase por recepcionados los autos caratulados: "YUCGRA VIVIANO. S/SUCESION". (Expte. N°1058/01).-

2) Informe Secretaría al respecto.-

Dr. JOSE RUBEN SALE  
JUEZ  
JUZG. DE FAM. y SUC. 1a. Núm.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Informo a S.S.:

1) Que a fs. 16, con fecha 04/12/2001, la Sra. GREGORIA CABANA, con domicilio en inicia la sucesión de su esposo "YUGRA VIVIANO".- Denuncia como herederos del mismo a sus hijos: HUGO BITERMAN, HECTOR ALBERTO, JORGE RENE, SERGIO ABEL, ANGEL ROBERTO, NELLY GRACIELA, OSCAR EDUARDO y LUIS HUMBERTO YUCRA.-

2) A Fs. 26, obra la apertura de la sucesion.-

3) A Fs. 41, son declarados herederos del causante" YUCGRA VIVIANO", a: GREGORIA CABANA, en el carácter de conyuge supérstite y a: LUIS HUMBERTO, JORGE RENE, SERGIO ABEL, ANGEL ROBERTO, NELLY GRACIELA, OSCAR EDUARDO, HECTOR ALBERTO y HUGO BITERMAN, todos de apellido YUCGRA, en el carácter de hijos.-

4) A fs. 50, se designa Administradora Provisoria a la Sra. GREGORIA CABANA y asimismo se la autoriza a suscribir Escritura Traslativa de dominio, a favor del presente sucesorio ante las autoridades del IPV y DU.-

5) Posteriormente los autos fueron archivados.- Es todo en cuanto puedo informar.- CONCEPCIÓN, 8 de abril de 2019.

Sra. MARIA CRISTINA PONCE  
PROSECRETARIA  
JUZG. de FIA. y SUC. 1a. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONCEPCIÓN, 8 de abril de 2019.-

Téngase presente Informe Actuarial que antecede.-

Devuélvase a su origen las presentes actuaciones, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y estilo. Oficiese, a sus efectos.- MCP



**Dr. JOSE RUBEN SALE**  
**JUEZ**

*Juz. de Fam. y Suc. de la 1a. Nom.*  
*Centro Judicial Concepción*





**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION  
España N° 1450- Concepción-Tucumán**

**HABILITADO PARA ACTUAR**

**JUZGADO:** CIVIL DE FAMILIA Y SUCESIONES DE LA 1° NOMINACION  
CENTRO JUDICIAL - CONCEPCION. DPTO. CHICLIGASTA - PROVINCIA DE  
TUCUMAN.

**JUEZ:** DR. SALE JOSE RUBEN.

**SECRETARIA:** DR. ZELAYA ROBERTO JOSE JAVIER / DRA. GONZALEZ  
CORROTO GUADALUPE.

**DOMICILIO:** ESPAÑA N° 1450 - CIUDAD de CONCEPCION - PROV. de TUCUMAN.-

**OFICIO N°: 736.-**

Concepción, 11 de abril de 2019.-

**A S.S.**

**SEÑOR JUEZ**

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL**

**DE LA IIda. NOMINACION**

**CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**

**DR. EDUARDO DIP TARTALO.-**

**S \_\_\_\_\_ // \_\_\_\_\_ D.-**

**JUICIO:** CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS. S/ESPECIALES  
(RESIDUAL) . (Expte. N°481/13).-

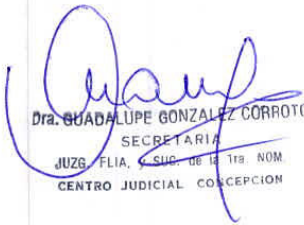
En los autos del rubro, que se tramitan por ante este Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Ia. Nominación del Centro Judicial Concepción, Dpto Chicligasta, Provincia de Tucumán, Secretaría del Dr. Roberto José Javier Zelaya / Dra. Guadalupe Gonzalez Corroto, se ha dispuesto librar a S.S. el presente Oficio, a fin de que tome razón del proveido que a continuación se transcribe: "CONCEPCIÓN, 8 de abril de 2019. 1) Téngase por recepcionados los autos caratulados: "YUCGRA VIVIANO. S/SUCESION". (Expte. N°1058/01).- 2) Informe Secretaría al respecto.- Informo a S.S.: 1) Que a fs. 16, con fecha 04/12/2001, la Sra. GREGORIA CABANA, con domicilio en inicia la sucesión de su esposo "YUGRA VIVIANO".- Denuncia como herederos del mismo a sus hijos: HUGO BITERMAN, HECTOR ALBERTO, JORGE RENE, SERGIO ABEL, ANGEL ROBERTO, NELLY GRACIELA, OSCAR EDUARDO y LUIS HUMBERTO YUCRA.- 2) A Fs. 26, obra la apertura de la sucesion.- 3) A Fs. 41, son declarados herederos del causante" YUCGRA VIVIANO", a: GREGORIA CABANA, en el carácter de conyuge supérstite y a: LUIS HUMBERTO, JORGE RENE, SERGIO ABEL, ANGEL ROBERTO, NELLY GRACIELA, OSCAR EDUARDO, HECTOR ALBERTO y HUGO BITERMAN, todos de apellido YUCGRA, en el carácter de hijos.- 4) A fs. 50, se designa Administradora Provisoria a la Sra. GREGORIA CABANA y

asimismo se la autoriza a suscribir Escritura Traslativa de dominio, a favor del presente sucesorio ante las autoridades del IPV y DU.- 5) Posteriormente los autos fueron archivados.- Es todo en cuanto puedo informar.- CONCEPCIÓN, 8 de abril de 2019. Téngase presente Informe Actuarial que antecede.- Devuélvase a su origen las presentes actuaciones, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y estilo. Oficiese, a sus efectos.- "

FDO. DR. JOSE RUBEN SALE - JUEZ - .-

DIOS GUARDE A S.S.-

SAP.-  
Dr. JOSE RUBEN SALE  
JUEZ  
JUZG. D.º FAM Y SUC. 1ª Nóm.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

  
Dra. GUADALUPE GONZALEZ CORROTO  
SECRETARIA  
JUZG. FLIA. Y SUC. DE LA 1ª Nóm.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VI 12 FEB 2019 10:20  
JUZ. CIV. Y COM. II Nóm.

/Adjunto las presentes actuaciones en (os) rs./

  
JUAN C. GARCIA PINTO  
PROSECRETARIO JUDICIAL  
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª Nóm.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/  
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N°  
481/13.-

CONCEPCION, 23 de abril de 2019.-

Agréguese el Oficio N° 6247 debidamente diligenciado y, con su  
informe, vuelvan los presentes autos a Despacho para dictar Sentencia..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo  
JUEZ  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 26 ABR 2019 se notifican las partes  
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

JUAN CARLOS PINTO  
SECRETARIO JUDICIAL  
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

E: 07/05/19  
V: 13/05/19

long

De la...

44



|                                                                    |                 |
|--------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Juzg. Civ. y Com. COMUN. 1a. Nom.<br>CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION |                 |
| REGISTRADO                                                         |                 |
| Sentencia N°.<br>339                                               | N° Expte. - Año |

**JUICIO:** CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN) EXPTE N:481/13

CONCEPCION, 2 de agosto de 2019

**Y vistos:** Para resolver el expediente:

**Cabana Gregoria C/ Maxud Miguel y**

**Otros S/ Especiales ( Residual)",** de cuyo estudio,

**Resulta que:**

1.- A págs. 23/26 se presenta Gregoria Cabana DNI N°1.259.093 e inicia juicio en contra de Maxzud Miguel, Héctor Enrique Vera, Daniel Toledo, Luisa Díaz, Víctor Osvaldo Ferro y Luis Burgos; solicitando se ordene a los demandados a la demolición de construcciones efectuadas en espacios comunes de uso común y espacios común de uso exclusivo, restituyendo las cosas al estado originario, del inmueble identificado como Block P, Manzana F del Barrio Julio Argentino Roca, de la ciudad de Aguilares, provincia de Tucumán, atento a la manifiesta violación de lo preceptuado en el artículo séptimo de Reglamento de Copropiedad y Administración, Escritura N°4. De fecha 07/03/1988.

Manifiesta que dichas construcciones le provocaron daños materiales e incertidumbre respecto a la seguridad del edificio y los futuros y probables inconvenientes. Destaca que los demandados, aprovechando y abusando de su condiciones de condóminos, cerraron y techaron los patios de la planta baja d los espacios comunes del edificio, transformándolos en nuevos ambientes para beneficio particular exclusivo y sin autorización de los copropietarios, dejándolos cerrados permanentemente. Aclara que una vez que fueron intimados a que cesen con esos actos, se han negado aduciendo que esas fracciones le corresponden según sus títulos de propiedad.

A pág. 48 la misma parte actora adecua la demanda, aclarado que deduce la acción dada su condición de copropietaria del inmueble individualizado más arriba, copropietaria de sus partes comunes y como administradora de la sucesión "Yucgra Viviano s/ Sucesión".

2.- A págs. 95/99 se presentan los demandados y contestan demanda negando los hechos y el derecho

Jr. Eduardo José Dip Tártalo  
JUEZ  
Juzg. Civ. y Com. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION



expuesto por la parte actora en la demanda.

Opone excepción de falta de legitimación activa, alegando que la propietaria del inmueble es la sucesión de Yucgra Viviana y no la compareciente en el carácter de demandante, y que la misma tuvo intervención en la misma solamente en el carácter de representación del sucesorio mencionado. Sostienen también que uno de los requisitos necesarios para intentar la promoción de la acción es que el reclamante sea propietario afectado y que la aquí actora no demostró el título en virtud del cual se invoca la calidad de propietaria, como tampoco demostró el perjuicio alegado.

Expresa que el carácter de administradora provisora de la sucesión, no implica que este facultada para promover la presente acción, ya que tal facultad no se encuentra acreditada en la mencionada resolución.

También opone excepción de prescripción, argumentando que frente a lo dispuesto por el nuevo Código Civil y Comercial art. 2537 el curso de la prescripción en este caso corresponde al de la ley anterior o sea el decenal del art. 4023 y que el mismo al momento de la interposición de la presente demanda se encontraba cumplido. Agregan que las mejoras alegadas por la demandante en las distintas unidades habitacionales se encuentran ya realizadas por un plazo mayor al estipulado legamente para la admisibilidad de la prescripción liberatoria.

Señalan que los co demandados Héctor Enrique Vera, Maxzul Miguel y Ferrro Víctor no pertenece al Block P al que la accionante identifica las construcciones cuya demolición demanda y más aun que en el caso de Maxzul, este ni siquiera tiene su domicilio en planta baja del mencionado Block P, sino que su departamento corresponde al Block O y lo es en el 1er piso

También indican que las construcciones lo fueron con motivos de seguridad de los propios habitantes del monoblock en cuestión y es por ello que tales obras si se encuentran consentidas por la totalidad de los propietarios del mismo, quienes tácitamente han permitido que tales obras se hubieren realizado y que a pesar del largo periodo de tiempo en que las mismas fueron

realizadas nunca efectuaron ningún reclamo.

3.- A pág.100 se celebra audiencia dispuesta para el proceso sumarísimo. En dicho acto se ofrecen pruebas y la parte actora contesta excepciones planteadas por las partes demandadas, por lo que se decreta que las excepciones serán resueltas mediante sentencia definitiva.

4.- A pág.111 se practica planilla fiscal y a pág.156 el expediente pasa a despacho para ser resuelto mediante sentencia definitiva.

Y

**Considerando que:**

1.- La parte actora inicia juicio solicitando se ordene a las partes demandadas a demoler las construcciones realizadas en espacios comunes.

Las partes accionadas, niegan los hechos y el derecho invocado por la parte actora e interpone excepciones de legitimación activa y de prescripción liberatoria.

2.- De este modo, antes de analizar el fondo del asunto, debo expedirme acerca de las excepciones opuestas.

Respecto a la excepción de falta de legitimación activa, la parte demandada alega que la actora se presenta en carácter de administradora provisoria de la sucesión de Yucgra, lo que no implica que este facultada para promover la acción, dado que dicha facultad no se encuentra acreditada en la mencionada resolución.

Entiendo que asiste razón a las partes demandadas. Según documentación adjuntada al expediente, en el juicio caratulado "Yucgra Viviano s/ Sucesión. Expte.1058/01", en fecha 05/04/2005 se designó Administradora Provisoria de los bienes, que fueran de pertenencia del causante, a Gregoria Cabana, autorizándola a suscribir escritura traslativa de dominio a favor del sucesorio, respecto del inmueble ubicado en Barrio 308 viviendas".

Se denomina administrador provisional a la persona designada para ejercer la función de administrador de la sucesión. El nombramiento del administrador provisorio tiene el

Dr. Eduardo José Dip Tártalo  
JUEZ  
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

carácter de una medida de urgencia. Su tarea consiste en vigilar y conservar los bienes procurando no afectar derechos e intereses de la comunidad indivisa. El administrador es un mandatario de los herederos, que cesa cuando se revoca el mandato. El administrador no puede invocar ni contestar demandas judiciales a nombre de este, salvo autorización unánime de los herederos, la que no se puede salvar con la mera autorización judicial (art. 3451 del Código Civil vigente para este juicio). Excepcionalmente se le admite personería en acciones conservatorias, como puede ser el juicio de desalojo de un inmueble del acervo.

De este modo, y sobre la base de lo normado en arts. 632 y 661 del nuestro Código Procesal provincial, queda claro que el administrador provisorio no se encuentra facultado para iniciar juicios como el presente, sin la pertinente autorización de la sucesión o del juez donde tramita la misma. (C.P.CyC.T Concordado, Comentado y Anotado Tomo III.pág.688, ed.2012, Bibliotex, Buenos Aires)

*“Las facultades de administrador provisional (del sucesorio) coincide con las que la Ley le asigna al definitivo el art. 722 al reglamentar este último supuesto es sumamente claro en el sentido de que para accionar actividad o pasivamente el administrador debe contar con autorización de los herederos o del Juez, autorización que debe serle concedida en cada caso y no en forma genérica. El administrador de una sucesión dijo la Corte local tiene poderes limitados que no alcanzan a la representación en juicio salvo el caso de autorización expresa”. (CCCC, Sala 3, Héctor Juan Murillo Vs Murillo José Eduardo y otro s/ reivindicación de cuentas. Fallo 333, 30/09/93).*

De este modo, por lo analizado, entiendo que la parte actora no es titular de la relación jurídica sustancial en que se funda la pretensión, por lo que considero procedente la excepción de legitimación activa opuesta por las partes demandadas, correspondiendo rechazar la demanda entablada por la parte actora.

Atento al resultado arribado, considero que carece de sentido expedirme sobre la excepción de prescripción y



el fondo de la cuestión.

**3.-** Resta abordar las costas de este proceso, las que se imponen- atento a lo normado por el Art. 106 CPC y C- a la parte actora vencida.

Por lo expuesto,

**Resuelvo:**

**I. -** Hacer lugar a la excepción de falta de legitimación activa opuesta por las partes demandadas.

**II.-** No hacer lugar a la demanda instaurada por Gregoria Cabana.

**II.-** Costas a la parte actora vencida de acuerdo a lo expuesto en el punto 9.

**III.-** Reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

**Hágase saber.-**

Dr. Eduardo José Dip Tatalo  
JUEZ  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Non  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 06/08/18 se confeccionó cédulas No. 9158/58  
En fecha 07/08/18 se libró cédulas No. 9158/58

Dr. VALERIA S. CASTILLO  
SECRETARIA CONCURSAL  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Non  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Pit





PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 481/13

Cédula N° 9158

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 6 de agosto de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: YUGA, NELLY GRACIELA

Domicilio: CASILLERO N° 73

PROVEIDO

"CONCEPCION, 2 de agosto de 2019.- **Y vistos:...** Resulta que:... **Considerando que:...** **Resuelvo:** **I-** Hacer lugar a la excepción de falta de legitimación activa opuesta por las partes demandadas. **II.-** No hacer lugar a la demanda instaurada por Gregoria Cabana. **II.-** Costas a la parte actora vencida de acuerdo a lo expuesto en el punto 9. **III.-** Reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad. **Hágase saber.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

SECRETARIA S. CASTILLO  
SECRETARIA CONCURSAL  
JUZG. CIVIL Y COM. COM. 2º  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION  
PH

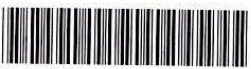
M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VEM

|                                                     |    |
|-----------------------------------------------------|----|
| DEJE CEDULA EN                                      |    |
| CASILLERO N°                                        | 73 |
| A HORAS 13                                          |    |
| 13 AGO 2019                                         |    |
| EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN             |    |
| F FERNANDO MARTIN FIGUEROA<br>PROSECRETARIO CAL. C. |    |

Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 481/13

Cédula N° 9159

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 6 de agosto de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: BURGOS LUIS  
Domicilio: CASILLERO N° 91

PROVEIDO

"CONCEPCION, 2 de agosto de 2019.- **Y vistos:...** Resulta que:... **Considerando que:...** **Resuelvo: I-** Hacer lugar a la excepción de falta de legitimación activa opuesta por las partes demandadas. **II.-** No hacer lugar a la demanda instaurada por Gregoria Cabana. **II.-** Costas a la parte actora vencida de acuerdo a lo expuesto en el punto 9. **III.-** Reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad. **Hágase saber.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. VICTORIA S. CASTILLO  
SECRETARIA CONCUSAL  
JUZG. CIVIL COM. 2da. Inst.  
CENTRO JUDICIAL CON. 2da. Inst.  
P. 15

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....  
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

A horas ..... del día ..... de 20.....  
Se dejó cedula en la casilla número.....  
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VER

DEJE CEDULA EN  
CASILLERO N° 91  
A HORAS 13  
13 AGO 2019  
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN  
F. FERNANDO MARTIN DIAZ ROSA  
PROCURADOR J. C. I. C.

Oficial Notificador



DENUNCIO DOMICILIO ELECTRONICO.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM.-

JUICIO: "CABANA, GREGORIA C/ MAXUD, MIGUEL Y/OTROS S/  
ESPECIALES". EXPTE N° 481/13.-

MANUEL RUBEN COSTA, abogado y por derecho propio  
ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

**I-) OBJETO**

Que por medio del presente escrito vengo a denunciar  
mi domicilio electrónico siendo el mismo el siguiente: 20-25320888-1.-

**PROVEER DE CONFORMIDAD**

**JUSTICIA.-**

  
MANUEL RUBEN COSTA  
ABOGADO  
M.P. N° 892 C.A.S. M. FED T° 98 - F° 791  
M.P. N° 8113 C.A.T.

MA, 29-OCT 2019 12:13

JUZ. CIV. Y COM. II NOM





**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN  
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N° 481/13



H20702251722

JUICIO: CABANA GREGORIA c/ MAXUD MIGUEL Y OTROS s/ ESPECIALES  
(RESIDUAL).- EXPTE. N° 481/13.-

CONCEPCION, 06 de noviembre de 2019.-

Téngase presente la denuncia de domicilio digital y regístrese en el sistema .-

PDJNS

  
DRA. MARÍA ESTELA ARIAS  
JUEZ  
JUZG. CIVIL COI. COM. 1° NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En fecha 08 NOV 2019 se notifican las partes  
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

  
DRA. SILVIA ESTELA ARIAS  
JUEZ  
JUZG. CIVIL COI. COM. 1° NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN  
RT

Cono

110



Se notifica a: **CONCEPCIÓN OFICIALES NOTIFICADORES**

Fecha Depósito: 11/08/2020 - 04:39

Domicilio Digital N°: 30648815758868

Expediente: 481/13

Descripción: **CEDULA DOMICILIO REAL CON APOD A CASILLERO VIRTUAL OFICIALES NOTIFICADORES**

Unidad Judicial: Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 481/13

H20702348116\*

H20702348116

Concepción, 10 de agosto de 2020.-

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**AUTOS: CABANA GREGORIA C/ MAXUD MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIALES (RESIDUAL) EN MEDIACIÓN.**

EXPTE N°: 481/13

Se notifica a: **MEDINA, CARLOS ALBERTO**

Domicilio: **ESPAÑA N° 1232, CONCEPCION**

## PROVEIDO

"Concepción, 05 de agosto de 2020. Téngas presente. Cítese al Sr. Perito tasador desinsaculado en autos Carlos Alberto Medina, en el domicilio indicado en calle España 1.232 Concepción, a los fines de que en el plazo de 24 horas comparezca por ante éste Juzgado y Secretaría a hacerse cargo de la función conferida. PERSONAL. Fdo: DR. EDUARDO JOSE DIP TARTALO - JUEZ"  
**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

Concepción, ..... de ..... En la fecha siendo horas .....  
Notifiqué del contenido de esta cédula. EMV

OFICIALES NOTIFICADORES CONCEPCION, - - 30648815758868

Firmado digitalmente por:  
CN=CASILLO Adriana Carolina  
C=AR  
SERIALNUMBER=CUIL 27277211764

11 AGO 2020  
En la fecha siendo horas 8:00 notifique del contenido de esta cédula y deje duplicado en el domicilio de MEDINA CARLOS ALBERTO  
Deje duplicado fijado en la puerta

LUISA MERCEDES CARRIZO  
PROSECRETARIA JUDICIAL CAT.B.  
OFICIAL NOTIFICADOR  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

